

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME INDIVIDUAL IXHUATLÁN DE MADERO, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	65
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	68
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	70
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	70
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	70
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	79
4.1. Ingresos y Egresos.....	79
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	80
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	81
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	81
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	263
5.3. Dictamen	264

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Ixhuatlán de Madero, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.**

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$300,993,461.64	\$304,792,676.42
Muestra Auditada	299,284,208.64	223,410,756.73
Representatividad de la muestra	99.43%	73.30%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$168,121,842.97	78
Muestra Auditada	120,172,345.48	53
Representatividad de la muestra	71.48%	67.95%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$326,010,045.66 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$2,658,433.64	\$2,903,277.41
Derechos	2,029,655.03	2,354,269.34
Productos	5,849,891.60	3,663,487.98
Aprovechamientos	32,227.39	19,590.98
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	315,439,838.00	292,052,835.93
TOTAL DE INGRESOS	\$326,010,045.66	\$300,993,461.64
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$78,943,927.23	\$81,424,882.92
Materiales y Suministros	9,021,571.62	9,946,120.81
Servicios Generales	29,592,000.00	31,522,588.03
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	19,732,002.81	13,840,568.24
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	94,200.00
Inversión Pública	185,061,401.46	164,335,528.16
Deuda Pública	3,659,142.54	3,628,788.26
TOTAL DE EGRESOS	\$326,010,045.66	\$304,792,676.42
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	-\$3,799,214.78

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$4,500,000.00
Bienes Muebles	157,180.00
Caminos Rurales	10,979,912.91
Deuda Pública	3,033,142.06
Equipamiento Urbano	6,509,603.20
Fortalecimiento Municipal	6,268,483.64
Gastos Indirectos	4,600,106.94
Infraestructura Productiva Rural	5,002,672.62
Seguridad Pública Municipal	34,558,238.30
Urbanización Municipal	49,571,624.64
Vivienda	87,707,922.66
TOTAL	\$212,888,886.97

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO PRESUPUESTAL	25	14
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	44	12
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	1	8
TOTAL	70	34

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-083/2025/001 DAÑ

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario 18-00031203-4 del Banco Santander México, S.A., existe un saldo no ejercido de \$3,188.31, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió evidencia del reintegro a la TESOFE, la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,188.31 (Tres mil ciento ochenta y ocho pesos 31/100 M.N.)**

Observación Número: FM-083/2025/002 ADM

Conforme a sus registros contables, existen los saldos no ejercidos correspondientes a ejercicios anteriores que abajo se detallan, montos de los que no se presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio, además de que no fueron reintegrados a la TESOFE.

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.05.47	18-00021197-7	2015	\$1,657.09
1.1.1.2.05.48	18-00021198-0	2017	28,848.60
1.1.1.2.05.49	18-00021199-4	2015	16,345.64
1.1.1.2.05.50	18-00021217-6	2016	8,097.95
1.1.1.2.05.51	18-00021232-7	2016	9,475.11
1.1.1.2.05.53	18-00021252-6	2017	1,009.16
1.1.1.2.05.54	18-00021163-9	2022	949.71
1.1.1.2.05.55	18-00021165-6	2017	19,783.27
1.1.1.2.05.56	18-00021196-3	2016	138,475.28
1.1.1.2.05.57	18-0021193-2	2017	404,208.90
1.1.1.2.05.58	18-00021168-7	2017	3,287.55

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.05.59	18-00021192-9	2017	571,725.53
1.1.1.2.05.60	18-000211872	2017	10,434.16
1.1.1.2.05.61	18-00021185-5	2016	126,936.40
1.1.1.2.05.63	18-00021177-8	2021	2,206.12
1.1.1.2.05.64	18-00021175-0	2021	12,926.63

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-083/2025/003 ADM

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario número 18-00031230-7 del Banco Santander México, S.A., existe un saldo no ejercido que abajo se detalla, monto del que no se presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio.

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.05.84	18-00031230-7	2025	\$1,037,246.76

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-083/2025/004 ADM

Los estados financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan un saldo en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por el importe que a continuación se señala, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones. De lo anterior, se identifica un monto presuntamente generado en el ejercicio, por lo que se deberá presentar un análisis de la integración de los saldos avalada por el Titular del Órgano Interno de Control, adjuntando las pólizas de su origen y recuperación, así como la documentación comprobatoria.

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar	\$816,282.66

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se identifican saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generados en ejercicios anteriores, sin exhibir evidencia de las acciones que el Órgano Interno de Control ha realizado para su recuperación y/o depuración, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$30,369.00
1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar	5,134,489.63
1.1.2.3.03	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados	88,304.55
1.1.2.9.01	Subsidio al Empleo	193,978.47

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS

Observación Número: FM-083/2025/005 ADM

Los estados financieros presentados por el Ente Fiscalizable reflejan un saldo por concepto de anticipos a contratistas por obras generado en ejercicios anteriores por \$4,270,631.21, mismo que no fue recuperado o amortizado al 31 de diciembre de 2025, de la subcuenta que abajo se señala y por el monto que se indica:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.3.4.01	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	\$4,270,631.21

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 primer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ALMACENES

Observación Número: FM-083/2025/006 ADM

Del donativo en especie otorgado al Ente Fiscalizable reportado por la Secretaría de Gobierno (SEGOB), aun cuando la Entidad donante lo reporta como comprobado, el Ayuntamiento no presentó el soporte documental de su aplicación.

FECHA DE REGISTRO	CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO
31/07/2025	Donación PEMEX acuerdo DCAS/2621/2024 con ficha GRS/DE/010/2024	8,000.00 Litros	\$197,549.69

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones I, II y III, 287 fracciones I, III y IV, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió el soporte documental de la aplicación del donativo recibido, la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-083/2025/007 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2025 pasivos por los montos indicados, sin presentar el soporte documental de su origen o las gestiones para liquidarlos, como abajo se relacionan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$140,703.08
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	226,464.00
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	30,379.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables que abajo se señalan, sin que se haya presentado constancia de su liquidación o depuración.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$9,621.45
2.2.1.1.02	Servicios Generales por Pagar a Largo Plazo	282,664.78

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, mediante la póliza que abajo se indica se cancelaron saldos contables por el monto señalado, sin presentar constancia de su liquidación:

No. PÓLIZA	FECHA	SUBCUENTA	CONCEPTO	MONTO
DI20250531000004	20/05/2025	2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$4,422.29

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-083/2025/008 DAÑ

De las obras contratadas y pagadas mediante la cuenta bancaria número 18-00031209-6 del Banco Santander México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$5,387.50, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS) a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Además, los registros contables reflejan un saldo por \$87,185.81 generado en ejercicios anteriores, que no ha sido enterado al ORFIS.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,387.50 (Cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.)**

Observación Número: FM-083/2025/009 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó el entero ante la autoridad correspondiente del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio 2025, de manera extemporánea, lo que originó el pago de actualizaciones y recargos, como se detalla a continuación:

Cuenta bancaria número 18-00031209-6 del Banco Santander México, S.A.

IMPUESTO	EJERCICIO	MES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2025	Octubre	Actualizaciones	\$1,243.25
			Recargos	5,688.45
TOTAL				\$6,931.70

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación; 42, 63, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$6,931.70 (Seis mil novecientos treinta y un pesos 70/100 M.N.)**

Observación Número: FM-083/2025/010 ADM

De acuerdo con sus registros contables, se identificaron saldos del Impuesto Sobre la Renta por los conceptos que a continuación se describen que provienen de ejercicios anteriores, los cuales se encuentran registrados como abajo se detalla, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó los enteros ante la autoridad competente:

SUBCUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01	ISR Retención Sueldos y Salarios	\$21,114,028.51
2.1.1.7.01.03	ISR 10% sobre Honorarios	566.04
2.1.1.7.01.04	ISR 10% sobre Arrendamiento	31,373.53
2.1.1.7.01.05	IVA 10% Honorarios	14,285.96
2.1.1.7.06.02	ISR por Pagar	2,924.53

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sentido NEGATIVO, debido a que presenta créditos fiscales firmes o no garantizados a su cargo, de los cuales no se encuentra su revelación suficiente en la contabilidad; asimismo, se detectaron omisiones en la presentación de las obligaciones fiscales que tiene registradas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 96, 106 quinto y sexto párrafos y 116 quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1°-A fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6° fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser

valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-083/2025/011 ADM

Derivado de la documentación presentada se detectó que en el cálculo del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación enterados ante la Oficina de Hacienda del Estado, el Ente Fiscalizable no acumuló el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por lo que existen las diferencias que abajo se indican, las cuales no fueron provisionadas contablemente ni realizó los pagos correspondientes ante la autoridad competente.

CONCEPTO	MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO	MONTO DEL IMPUESTO PAGADO EJERCICIO 2025	DIFERENCIA PENDIENTE DE PROVISIONAR Y ENTERAR
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	\$2,349,348.42	\$2,311,487.64	\$37,860.78
Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación	352,402.26	346,909.59	5,492.67

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, existe un saldo de ejercicios anteriores por un importe de \$4,275,577.32, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Asimismo, conforme a sus registros contables y documentación presentada se identificó que no realizó la provisión y el entero de los impuestos arriba mencionados, correspondientes al mes de noviembre de 2025.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34,35, 36, 39 y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **monto sujeto a aclaración de \$43,353.45 (Cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y tres pesos 45/100 M.N.)**

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-083/2025/012 DAN

Conforme a sus registros contables, se identificó que el monto de los ingresos recaudados derivados de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la venta de bebidas alcohólicas no coincide con el importe determinado con base en el Padrón de establecimientos con ese giro comercial presentado por el Ente Fiscalizable, por lo que no se tiene la certeza de que los ingresos registrados incluyan la totalidad de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones relativos al concepto antes mencionado y de que éstos hayan ingresado a sus cuentas bancarias.

INGRESOS RECAUDADOS	INGRESOS DETERMINADOS	DIFERENCIA
\$442,213.53	\$840,064.50	\$397,850.97

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de

Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso f) y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para la descarga de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$397,850.97 (Trescientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta pesos 97/100 M.N.)**

Observación Número: FM-083/2025/013 ADM
--

El Ente Fiscalizable presentó evidencia del registro contable del ingreso por concepto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos por un monto de \$97,658.57, sin embargo, no exhibió el acta circunstanciada de liquidación elaborada por el inspector del Ayuntamiento que permita verificar el correcto cobro del Impuesto.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-083/2025/014 ADM

Conforme a sus registros contables, existe diferencia entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y la cuenta contable "ingresos estimados".

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	DIFERENCIA
\$3,191,216.52	\$2,027,956.72	\$1,163,259.80

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser

valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-083/2025/015 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales por concepto de consultoría, sin presentar la evidencia de los trabajos realizados, misma que haga constar que éstos fueron concluidos y recibidos de conformidad por las autoridades municipales, con la finalidad de dar certeza de la aplicación de los recursos y de la participación del prestador de servicios.

Cuenta bancaria número 18-00031212-5 del Banco Santander México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6907	21/10/2025	Servicios de consultoría para la entrega recepción.	\$830,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y,

no obstante que exhibió la evidencia de los trabajos realizados, la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$830,000.00 (Ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-083/2025/016 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 18-00031209-6 del Banco Santander México, S.A.

No. CHEQUE / TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 003	06/02/2025	Gastos a comprobar.	\$100,000.00
Ch. 098	08/04/2025	Gastos a comprobar.	70,000.00
Trans. 1917	09/05/2025	Renta de maquinaria pesada.	90,000.00
Ch. 183	28/05/2025	Gastos a comprobar.	250,000.00
Ch. 181	28/05/2025	Gastos a comprobar.	250,000.00
Ch. 182	28/05/2025	Gastos a comprobar.	250,000.00
Ch. 208	01/07/2025	Gastos a comprobar.	63,762.91
Ch. 300	31/10/2025	Gastos a comprobar.	284,500.00
Ch. 336	29/12/2025	Pago de apoyo económico para grupo musicales de feria anual 2025 en la localidad de Colatlán.	100,000.00
TOTAL			\$1,458,262.91

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió parcialmente los CFDI y demás evidencia comprobatoria, la documentación no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,458,262.91 (Un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 91/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-083/2025/017 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos y adquisiciones de servicios por los conceptos y montos indicados, a través del procedimiento de licitación que se señala, del cual no presentó los documentos que se indican:

Licitación simplificada (LAAAEBM)

- Invitación por escrito a cuando menos Tres Proveedores, requisitada con base y anexo técnico.
- Acta de apertura de ofertas.
- Análisis de propuestas y emisión de dictamen.
- Acta de fallo.
- Notificación de fallo.
- Suscripción del pedido o contrato y garantía de cumplimiento.

CONCEPTO	PROVEEDOR	MES	MONTO
Arrendamiento de maquinaria.	Cristian Arroyo López	Marzo, abril, julio y noviembre	\$500,000.00
Arrendamiento de maquinaria.	Comercializadora COREVU	Abril, julio y agosto	465,517.24
Arrendamiento de maquinaria.	Jose Luis García Aguilar	Julio y agosto	157,500.00

CONCEPTO	PROVEEDOR	MES	MONTO
Presentación artística de grupos musicales, comediante, renta de audio, escenario e iluminación, domo y juegos mecánicos.	Jose Luis Herrera Domínguez	Julio	2,950,00.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, no realizó la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el subcomité de adquisiciones en el que se señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que no se tiene la certeza de que los arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios efectuados se llevaron a cabo de acuerdo con el procedimiento de adjudicación correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-083/2025/018 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, ambos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-083/2025/019 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsa realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto el presupuesto de egresos, la plantilla del personal del ejercicio 2023, ni las nóminas de los meses de noviembre y diciembre de 2025.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante exhibió evidencia de haber remitido la documentación señalada en la compulsa realizada con el IPE, ésta no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-083/2025/020 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un desahorro de \$1,081,496.21; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$300,993,461.64, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$304,792,676.42, lo que resulta en un déficit de \$3,799,214.78, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$2,717,718.57, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ente Fiscalizable no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en "otros".

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-083/2025/021 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.
- b. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2025, firmado por las autoridades municipales.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y, no obstante que exhibió parcialmente la documentación que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización, ésta no se encuentra certificada por la persona servidora pública legalmente facultada para ello, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-083/2025/022 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;

- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-083/2025/023 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsa realizada con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, el Ente Fiscalizable no ha cumplido con la correcta disposición final de residuos en rellenos sanitarios, utilizando tiraderos a cielo abierto propios o ajenos, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones

XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-083/2025/024-ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el título profesional legalmente expedido ni la cédula profesional de la persona servidora pública que ocupa el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, por lo que no fue posible comprobar que su profesión sea afín a la naturaleza del cargo y que los respectivos título y cédula profesional tengan antigüedad mínima de un año al día de su designación como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre. Además, no presentó la documentación que acredite su experiencia profesional de al menos tres años en actividades afines.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción XII, 36 fracciones XVIII y XX, 68 y 73 Quater segundo párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de

la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-083/2025/025 ADM

El Ente Fiscalizable realizó registros contables y/o presupuestales sin atender lo establecido por el CONAC, lo que generó errores en su contabilidad, los cuales dificultan el seguimiento de la aplicación del gasto público y la identificación de la captación del ingreso y no proporcionan saldos contables reales:

- a. De los saldos de las obras de dominio público provenientes de ejercicios anteriores, no se realizó la reclasificación a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 382, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y consecuentemente no se realizó el análisis y verificación para el descargo de la presente observación, además, el Ente Fiscalizable no presentó documentación adicional físicamente por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de

Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 25

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-083/2025/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-083/2025/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-083/2025/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-083/2025/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-083/2025/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-083/2025/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-083/2025/007

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

Recomendación Número: RM-083/2025/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-083/2025/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-083/2025/010

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-083/2025/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-083/2025/012

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-083/2025/013

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-083/2025/014

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-083/2025/001 DAÑ	Obra Número: 2025300830002 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0002
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio. Localidad: Cuahueloco	Monto pagado: \$3,353,569.44 Monto contratado: \$3,353,569.44
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 18/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de Cuahueloco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la obra civil, el techado, la instalación eléctrica, la cancelería y la placa informativa.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el padrón de beneficiarios, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), además, el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de

la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 23 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.8081267 latitud norte, -98.0013683 longitud oeste, en la localidad de Cuahueloco, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el finiquito, el padrón de beneficiarios y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, el rubro de los trabajos realizados para los beneficiarios 8, 9 y 27, de acuerdo con el padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda, toda vez que no se identificó una construcción previa y/o aledaña en el sitio, por lo que se considera que no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025, por lo tanto, el gasto efectuado para los beneficiarios señalados resulta improcedente por un presunto daño patrimonial de \$359,311.01 (Trescientos cincuenta y nueve mil trescientos once pesos 01/100 M.N.), incluyendo el I.V.A; en el periodo de solventación aportaron un acta circunstanciada soportada con fotografías de tomas cerradas del estado actual de la obra sin mostrar el estado del sitio previo al inicio de los trabajos que evidencie que se trata de un mejoramiento de vivienda, además de que la documentación se presentó en copia simple, por lo tanto, no se considera susceptible de valoración conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación

de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento para los beneficiarios 8, 9 y 27, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$359,311.01 (Trescientos cincuenta y nueve mil trescientos once pesos 01/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/003 DAÑ	Obra Número: 2025300830007 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0007
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio Localidad: El Tepetate	Monto pagado: \$2,994,336.28 Monto contratado: \$2,994,336.28
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 11/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de El Tepetate; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la obra civil, el techado, la instalación eléctrica, la cancelería y la placa informativa.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el padrón de beneficiarios, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios, sin embargo, el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no exhiben la estimación uno normal ni el reporte fotográfico de la estimación dos finiquito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 19 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.5820308 latitud norte, -97.9228143 longitud oeste, en la localidad de El Tepetate, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el finiquito, el padrón de beneficiarios y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, encontrándola a la vista **TERMINADA Y OPERANDO**.

Por otra parte, el rubro de los trabajos realizados para los beneficiarios 11 y 17, de acuerdo con el padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda, toda vez que no se identificó una construcción previa y/o aledaña en el sitio, por lo que se considera que no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025, por lo que el gasto efectuado para los beneficiarios señalados resulta improcedente por un presunto daño patrimonial de \$239,546.90 (Doscientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.), incluyendo el I.V.A; en el periodo de solventación aportaron un acta circunstanciada soportada con fotografías de tomas cerradas del estado actual de la obra sin mostrar el estado del sitio previo al inicio de los trabajos que evidencie que se trata de un mejoramiento de vivienda, además de que la documentación se presentó en copia simple, por lo tanto, no se considera susceptible de valoración conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento para los beneficiarios 11 y 17, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$239,546.90 (Doscientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 90/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/006 DAÑ	Obra Número: 2025300830012 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0012
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio. Localidad: Ixhuatlán de Madero	Monto pagado: \$3,593,109.42 Monto contratado: \$3,233,798.48 Monto convenido: \$359,310.94
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 10/12/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la obra civil, el techado, la instalación eléctrica, la cancelería y la placa informativa.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el padrón de beneficiarios, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron las Actas de Entrega Recepción a los beneficiarios, sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; además, el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras

públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho - Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.6967803 latitud norte, -98.0103149 longitud oeste, en la localidad y municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro; sin embargo, no se presentó la evidencia suficiente de la revisión física de la obra, con la que se pueda valorar la totalidad de los alcances y el recurso pagado con cargo a la misma, toda vez que la evidencia fotográfica exhibida en el Sistema de Revisión Física de Obra (SIREFOP) no integra la correspondiente al beneficiario número 18, de acuerdo con el padrón de beneficiarios.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que refiere la identificación de los trabajos correspondientes al beneficiario 18; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que solo exhibieron una fotografía del exterior, además, de los beneficiarios 4, 5, 11, 12, 13, 14, 21, 27, 28, 29 y 30, no mostraron el estado del sitio previo al inicio de los trabajos que evidencie que se trata de un mejoramiento de vivienda, aunado a que la documentación se presentó en copia simple, por lo tanto, no se considera susceptible de valoración conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, prevaleciendo el señalamiento.

Como resultado de la revisión física y de los números generadores de las estimaciones, se detectaron trabajos sin evidencia de su ejecución referentes al beneficiario 18, de acuerdo con el padrón de beneficiarios, toda vez que no se presentó la evidencia de estos trabajos en la revisión física de la obra, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, resultando un presunto daño patrimonial de \$119,770.31 (Ciento diecinueve mil setecientos setenta pesos 31/100

M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Además, se observó que el rubro de los trabajos realizados para los beneficiarios 4, 5, 11, 12, 13, 14, 21, 27, 28, 29 y 30, de acuerdo con el padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda, toda vez que no se identificó una construcción previa y/o aledaña en el sitio, por lo que se considera que no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025, por lo tanto, el gasto efectuado para los beneficiarios señalados resulta improcedente por un presunto daño patrimonial de \$1,317,473.45 (Un millón trescientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, dado que respecto de los beneficiarios 4, 5, 11, 12, 13, 14, 21, 27, 28, 29 y 30 de acuerdo con el padrón de beneficiarios, se identificó que no se trató de un mejoramiento de vivienda, así como por pagos improcedentes, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,437,243.76 (Un millón cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/007 DAÑ	Obra Número: 2025300830021 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0021
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio. Localidad: Molango	Monto pagado: \$4,192,356.74 Monto contratado: \$4,192,356.74
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 26/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio en la localidad de Molango; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la obra civil, el techado, la instalación eléctrica, la cancelería y la placa informativa.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron las Actas de Entrega Recepción a los beneficiarios, sin embargo, no proporcionaron el programa de ejecución de obra contratado; además, el proyecto ejecutivo no presentó los números generadores de volúmenes de obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en

el sitio de la obra los días 19 y 20 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.6265417 latitud norte, -97.9669109 longitud oeste, en la localidad de Molango, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el padrón de beneficiarios, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece SIN TERMINAR, toda vez que se detectó que el beneficiario 32 con respecto del padrón de beneficiarios, no cuenta con la colocación de las ventanas de aluminio; asimismo, los beneficiarios 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 33 y 34 con respecto del padrón de beneficiarios, no cuentan con los trabajos referentes a la partida de instalación eléctrica, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita; aunado a lo anterior, el beneficiario 11 de acuerdo con el mencionado padrón, no cuenta con la estructura a base de barrote de madera; cabe mencionar que el periodo de ejecución autorizado se encuentra vencido, teniendo 236 días de atraso; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de las placas informativas con las que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que manifiesta la terminación de los conceptos señalados; sin embargo, la documentación se presentó en copia simple, por lo tanto, no se considera susceptible de valoración conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, prevaleciendo el señalamiento

En consecuencia, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a “Suministro y colocación de lámina pintor color roja cal. 28...”, “Suministro y montaje de estructura a base de barrote de madera de pino...”, “Suministro y montaje de estructura a base de cinta de madera de pino...”, “Alimentación eléctrica a cuarto dormitorio...”, “Suministro y colocación de centro de carga QO2...”, “Salida de alumbrado de la lampara al apagador en tubería corrugada naranja...”, “Salida de contacto en tubería corrugada naranja...”, “Suministro y colocación de ventana de aluminio blanco de 1.20 x 1.20 mts...”, “Suministro y colocación de ventana de aluminio blanco de 1.00 x 1.20 mts...” y “Suministro y colocación de placa informativa de 28.00 x 18.00 cm...”, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Techado						
Suministro y colocación de lámina pintor color roja cal. 28, sobre estructura de madera incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación. (SIC)	m2	1,310.40	1,253.76	56.64	\$467.09	\$26,455.98
Suministro y montaje de estructura a base de barrote de madera de pino de 2"x4" (viga). Incluye: aplicación de barniz, materiales, equipo y mano de obra. (SIC.)	ml	875.00	850.00	25.00	\$128.57	\$3,214.25
Suministro y montaje de estructura a base de cinta de madera de pino de 4" x 1" (cargadoras), con madera de segunda, incluye: aplicación de barniz, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC.)	ml	2,016.00	1,958.40	57.60	\$88.84	\$5,117.18
Instalación Eléctrica						
Alimentación eléctrica a cuarto dormitorio; incluye: tubería naranja corrugada de 3/4" y cableado a dos hilos, con cable calibre 10. (SIC)	ml	210.00	60.00	150.00	\$109.63	\$16,444.50

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de centro de carga QO2 incluye: pastilla termomagnética de 15 amp. Instalación fijación y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	pza	35.00	10.00	25.00	\$513.74	\$12,843.50
Salida de alumbrado de la lampara al apagador en tubería corrugada naranja; incluye: foco ahorrador, socket, cajas 3"x3", chaluoa 2x3", cableado, conexiones, material de fijación, placa, apagador y un contacto polarizado (SIC)	Sal	105.00	30.00	75.00	\$832.36	\$62,427.00
Salida de contacto en tubería corrugada naranja, incluye: cableado, conexiones, material de fijación, y dos contactos polarizados. (SIC)	Sal	105.00	30.00	75.00	\$968.64	\$72,648.00
Cancelería						
Suministro y colocación de ventana de aluminio blanco de 1.20 x 1.20 mts, corredera, perfil de 2", cristal sencillo de 6 mm, incluye: material, mano de obra, herramienta. (SIC)	pza	35.00	34.00	1.00	\$2,958.41	\$2,958.41
Suministro y colocación de ventana de aluminio blanco de 1.00 x 1.20 mts, corredera, perfil de 2", cristal sencillo de 6 mm, incluye: material, mano de obra, herramienta. (SIC)	pza	35.00	34.00	1.00	\$2,735.69	\$2,735.69
Placa informativa						
Suministro y colocación de placa informativa de 28.00 x 18.00 cm en material de PVC, fijada en muro, incluye: todo lo necesario para su correcta fijación. (SIC.)	pza	35.00	0.00	35.00	\$439.19	\$15,371.65
SUBTOTAL						\$220,216.16
IVA						\$35,234.59
TOTAL						\$255,450.75

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo mencionado anteriormente, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no fueron aplicadas; lo anterior se determinó con los 236 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$259,855.07 (Doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y

80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$515,305.82 (Quinientos quince mil trescientos cinco pesos 82/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/008 DAÑ	Obra Número: 2025300830026 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0026
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio. Localidad: San Bernardo	Monto pagado: \$1,556,358.24 Monto contratado: \$1,556,358.24
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 18/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de San Bernardo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la obra civil, el techado, la instalación eléctrica, la cancelería y la placa informativa.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; además, el contrato de obra en su cláusula

décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no incluyen el reporte fotográfico; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.7237967 latitud norte, -98.1199017 longitud oeste, en la localidad de San Bernardo, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el finiquito, el padrón de beneficiarios y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece SIN TERMINAR, toda vez que se detectó que los trabajos correspondiente a la alimentación eléctrica no se encontraron ejecutados; cabe mencionar que el periodo de ejecución autorizado se encuentra vencido, teniendo 233 días de atraso; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de las placas informativas con las que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia

suficiente de la colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación aportaron un archivo corrupto (dañado) del cual no se visualiza su contenido para su valoración, aunado a que fue aportado sin contar con la respectiva certificación, por lo tanto, no se considera susceptible de valoración conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, prevaleciendo los señalamientos.

Además, el rubro de los trabajos realizados para el beneficiario número 6, de acuerdo con el padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda, toda vez que no se identificó una construcción previa y/o aledaña en el sitio, por lo que se considera que no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025, por lo tanto, el gasto efectuado para el beneficiario señalado resulta improcedente, por un presunto daño patrimonial de \$119,719.86 (Ciento diecinueve mil setecientos diecinueve pesos 86/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

Asimismo, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *“Suministro y colocación de lámina pintor color roja cal. 28...”*, *“Alimentación eléctrica a cuarto dormitorio...”*, *“Suministro y colocación de centro de carga QO2...”*, *“Salida de alumbrado de la lampara al apagador en tubería...”*, *“Salida de contacto en tubería corrugada naranja...”* y *“Suministro y colocación de placa informativa...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra, que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Techado						
Suministro y colocación de lámina ondulada pintor color roja cal. 32, sobre estructura de madera, incluye, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación. (SIC)	m2	486.72	477.58	9.14	\$465.74	\$4,256.86
Instalación Eléctrica						
Alimentación eléctrica a cuarto dormitorio; incluye: tubería naranja corrugada de 3/4" y cableado a dos hilos, con cable calibre 10. (SIC)	ml	78.00	6.00	72.00	\$109.58	\$7,889.76
Suministro y colocación de centro de carga QO2 incluye: pastilla termomagnética de 15 amp. Instalacion fijación y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	Pza	13.00	4.00	9.00	\$516.76	\$4,650.84
Salida de alumbrado de la lampara al apagador en tubería de pvc ligero; incluye: foco ahorrador, socket, cajas 3"x3", chalupe 2x3", cableado, conexiones, material de fijación, placa, apagador y un contacto polarizado. (SIC)	Sal	39.00	12.00	27.00	\$835.56	\$22,560.12
Salida de contacto en tubería corrugada naranja, incluye: cableado, conexiones, material de fijación, y dos contactos polarizados. (SIC)	Sal	39.00	12.00	27.00	\$968.66	\$26,153.82
Placa informativa						
Suministro y colocación de placa informativa de 28.00x18.00 cm en material pvc, fijada en muro, incluye: todo lo necesario para su correcta fijación. (SIC)	Pza	13.00	1.00	12.00	\$441.68	\$5,300.16
SUBTOTAL						\$70,811.56
IVA						\$11,329.85
TOTAL						\$82,141.41

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por otro lado, se detectaron trabajos no ejecutados en el beneficiario número 6 según el padrón de beneficiarios, que no fue destinado al mejoramiento de una vivienda, referentes a “Alimentación eléctrica a cuarto dormitorio...”, “Suministro y colocación de centro de carga QO2...”, “Salida de alumbrado de la lampara al apagador en tubería...”, “Salida de contacto en tubería corrugada naranja...” y “Suministro y colocación de placa informativa...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77

y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra, que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Instalación Eléctrica						
Alimentación eléctrica a cuarto dormitorio; incluye: tubería naranja corrugada de 3/4" y cableado a dos hilos, con cable calibre 10. (SIC)	ml	78.00	72.00	6.00	\$109.58	\$657.48
Suministro y colocación de centro de carga QO2 incluye: pastilla termomagnética de 15 amp. Instalacion fijación y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	Pza	13.00	12.00	1.00	\$516.76	\$516.76
Salida de alumbrado de la lampara al apagador en tubería de pvc ligero; incluye: foco ahorrador, soquet, cajas 3"x3", chalupa 2x3", cableado, conexiones, material de fijación, placa, apagador y un contacto polarizado. (SIC)	Sal	39.00	36.00	3.00	\$835.56	\$2,506.68
Salida de contacto en tubería corrugada naranja, incluye: cableado, conexiones, material de fijación, y dos contactos polarizados. (SIC)	Sal	39.00	36.00	3.00	\$968.66	\$2,905.98
Placa informativa						
Suministro y colocación de placa informativa de 28.00x18.00 cm en material pvc, fijada en muro, incluye: todo lo necesario para su correcta fijación. (SIC)	Pza	13.00	12.00	1.00	\$441.68	\$441.68
SUBTOTAL						\$7,028.58
IVA						\$1,124.57
TOTAL						\$8,153.15

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 233 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena

convencional de \$90,683.76 (Noventa mil seiscientos ochenta y tres pesos 76/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR y por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, dado que respecto del beneficiario 6 de acuerdo con el padrón de beneficiarios, se identificó que no se trató de un mejoramiento de vivienda, así como por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$292,545.03 (Doscientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados correspondiente al beneficiario número 6 de acuerdo con el padrón, se observó un presunto daño patrimonial de \$8,153.15 (Ocho mil ciento cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado.

Observación Número: TM-083/2025/010 DAÑ	Obra Número: 2025300830028 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0028
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio. Localidad: San Martin	Monto pagado: \$3,593,310.46 Monto contratado: \$3,593,310.46
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 11/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 24/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de San Martín; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la obra civil, el techado, la instalación eléctrica, la cancelería y la placa informativa.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el padrón de beneficiarios, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron las Actas de Entrega-Recepción a los beneficiarios, sin firma de los mismos en 9 actas; además, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) es de fecha posterior a la del proceso de licitación; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 21 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.6968595 latitud norte, -97.941359 longitud oeste, en la localidad de San Martín, municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el finiquito, el padrón de beneficiarios y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA toda vez que el beneficiario 3 de

acuerdo con el padrón de beneficiarios, no contó con la colocación de las ventanas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada soportada con fotografías de tomas cerradas del estado actual de la obra sin mostrar el estado del sitio previo al inicio de los trabajos que evidencie que se trata de un mejoramiento de vivienda, además de que la documentación se presentó en copia simple, por lo tanto, no se considera susceptible de valoración conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, prevaleciendo el señalamiento.

Además, el rubro de los trabajos realizados para el beneficiario 30, de acuerdo con el padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda, toda vez que no se identificó una construcción previa y/o aledaña en el sitio, por lo tanto, se considera que no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025, por lo tanto, el gasto efectuado para el beneficiario señalado resulta improcedente por un presunto daño patrimonial \$119,777.02 (Ciento diecinueve mil setecientos setenta y siete pesos 02/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación aportaron un acta circunstanciada soportada con fotografías de tomas cerradas del estado actual de la obra sin mostrar el estado del sitio previo al inicio de los trabajos que evidencie que se trata de un mejoramiento de vivienda, además de que la documentación se presentó en copia simple, por lo tanto, no se considera susceptible de valoración conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que manifiesta la terminación e identificación de los conceptos señalados; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no se identificaron áreas que no hayan sido consideradas, además de que la documentación se presentó en copia simple, por lo tanto, no se considera susceptible de valoración conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, prevaleciendo el señalamiento.

En consecuencia, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a “Muro de block macizo de 12 x 20 x 40 cm en 12 cm. ...”, “Suministro y colocación de lámina pintro cal. 28, sobre estructura...”, “Suministro y colocación de ventana de aluminio blanco de 1.20 x 1.20 mts...” y “Suministro y colocación de ventana de aluminio blanco de 1.00 x 1.20 mts...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Obra civil						
Muro de block macizo de 12 x 20 x 40 cm en 12 cm. de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:5, Incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	1,114.56	1,067.55	47.01	\$312.96	\$14,712.25
Techado						
Suministro y colocación de lámina pintro cal. 28, sobre estructura de madera, incluye,	m2	1,123.20	1,079.22	43.98	\$466.47	\$20,515.35

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación. (SIC)						
Cancelería						
Suministro y colocación de ventana de aluminio blanco de 1.20 x 1.20 mts, corrediza, perfil de 2", cristal sencillo de 6 mm, incluye: material, mano de obra, herramienta. (SIC)	ml	30.00	28.00	2.00	\$2,961.34	\$5,922.68
Suministro y colocación de ventana de aluminio blanco de 1.00 x 1.20 mts, corrediza, perfil de 2", cristal sencillo de 6 mm, incluye: material, mano de obra, herramienta. (SIC)	Pza	30.00	28.00	2.00	\$514.36	\$1,028.72
SUBTOTAL						\$42,179.00
IVA						\$6,748.64
TOTAL						\$48,927.64

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento para el beneficiario 30, así como por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$168,704.66 (Ciento sesenta y ocho mil setecientos cuatro pesos 66/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A

Observación Número: TM-083/2025/011 DAÑ	Obra Número: 2025300830029 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0029
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio. Localidad: Teopancahuac	Monto pagado: \$2,993,848.66 Monto contratado: \$2,993,848.66
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 17/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de Teopancahuac; el desarrollo el proyecto considera el trazo y nivelación, la excavación, la cadena de desplante, los castillos, el muro de block, el suministro y la colocación de lámina, la instalación eléctrica y la cancelería.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el padrón de beneficiarios; además, el proyecto ejecutivo no incluye los planos del proyecto; el proceso de licitación carece de las invitaciones por escrito a las dos empresas participantes; el registro de alta de la obra ante el IMSS es de fecha posterior a los cinco días hábiles siguientes del inicio de los trabajos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la carátula de la estimación dos finiquito no contiene la firma del contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no presentaron el padrón de beneficiarios, por lo que se considera que no se cuenta con la documentación correspondiente que permita verificar los alcances de los trabajos contratados, así como la correcta aplicación del gasto, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra, en el periodo de solventación no aportaron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14

fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 23 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.8760799 latitud norte, -98.0139297 longitud oeste, en la localidad de Teopancahuac, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, los croquis y el presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex-servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$2,993,848.66 (Dos millones novecientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 66/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico el padrón de beneficiarios, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico el padrón de beneficiarios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,993,848.66 (Dos millones novecientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 66/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/012 DAÑ	Obra Número: 2025300830030 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0030
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio. Localidad: Tepetlaco	Monto pagado: \$3,353,629.40 Monto contratado: \$3,353,629.40
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 11/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio en la localidad de Tepetlaco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la obra civil, el techado, la instalación eléctrica, la cancelería y la placa informativa.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron las Actas de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable a los beneficiarios, el padrón de beneficiarios firmado por el responsable del área; sin embargo; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el registro de alta de la obra ante el IMSS es de fecha posterior a los cinco días hábiles siguientes del inicio de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 21 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.7959356 latitud norte, -98.0986742 longitud oeste, en la localidad de Tepetlaco, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el finiquito, el padrón de beneficiarios y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación prevalece SIN TERMINAR, toda vez que no se encontró evidencia de la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida “alimentación eléctrica a cuarto dormitorio”, cabe mencionar que el periodo de ejecución autorizado se encuentra vencido, teniendo 252 días de atraso; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un acta circunstanciada con la intervención de distintos participantes, en la que manifiesta la terminación e identificación de los conceptos señalados; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no se identificaron áreas que no hayan sido consideradas, además de que la documentación se presentó en copia simple, por lo tanto, no se considera susceptible de valoración conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, prevaleciendo el señalamiento.

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Muro de block macizo de 12x20x40 cm. en 12 cm de espesor asentado...”, “Suministro y colocación de lámina pintor color roja cal. 28...” y “Alimentación eléctrica a cuarto dormitorio...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO SI/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Obra civil						
Muro de block macizo de 12x20x40 cm. en 12 cm de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:5, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC)	m2	997.92	987.14	10.78	\$312.98	\$3,373.92
Techado						
Suministro y colocación de lámina pintor color roja cal. 28, sobre estructura de madera. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación. (SIC)	m2	1,048.32	996.40	51.92	\$467.06	\$24,249.76
Instalación Eléctrica						
Alimentación eléctrica a cuarto dormitorio; incluye: tubería naranja corrugada de 3/4" y cableado a dos hilos, con cable calibre 10. (SIC)	ml	168.00	0.00	168.00	\$109.74	\$18,436.32
SUBTOTAL						\$46,060.00
IVA						\$7,369.60
TOTAL						\$53,429.60

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 252 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$58,035.60 (Cincuenta y ocho mil treinta y cinco pesos 60/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR por pago en exceso por volúmenes no ejecutados y penas convencionales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$111,465.20 (Ciento once mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., la cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-083/2025/013 DAÑ	Obra Número: 2025300830036 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0036
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle principal. Localidad: Cacahuatenco	Monto pagado: \$1,948,024.22 Monto contratado: \$1,948,024.22
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal, en la localidad de Cacahuatenco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de guarniciones y las banquetas, el pavimento con concreto hidráulico y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el programa de ejecución de obra contratado; además, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no incluyó el estudio de mecánica de suelos; el registro de alta de la obra ante el IMSS es de fecha posterior a los cinco días hábiles siguientes del inicio de los trabajos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no integraron las pruebas de laboratorio de grado de compactación; de la estimación dos finiquito, el reporte fotográfico se encuentra incompleto, toda vez que no presenta la totalidad de las fotografías; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los

trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padron de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 28 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.7832467 latitud norte, -98.0392483 longitud oeste, en la localidad de Cacahuatengo, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, distanciómetro, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, además, se aprecia una separación de las placas de pavimento del cadenamiento 0+146.00 al 0+152.20; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la

fuelle de financiamiento, en el periodo de solventación aportaron un reporte fotográfico, sin embargo, no presentó tomas abiertas o de entorno que permitan identificar que se encuentra en el sitio de la obra, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En consecuencia, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, cabe señalar que en el periodo de solventación no anexaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento referente al *“Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 15 cm. de espesor...”*, toda vez que se observó que existe una separación del cadenamamiento 0+146.00 al 0+152.20; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en el volumen de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 15 cm. de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia F'c=250 kg/cm2. Agregado máximo 3/4", incluye: cimbra, descimbra, acabado rayado con peine de 90 cm. separación de máximo 1", aplicación de volteador en perímetro lateral, vibrado y curado (SIC)	m2	1,587.23852	1,556.11	31.12852	\$777.13	\$24,190.91
SUBTOTAL						\$24,190.91
IVA						\$3,870.55
TOTAL						\$28,061.46

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se

encuentra cubierto por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,948,024.22 (Un millón novecientos cuarenta y ocho mil veinticuatro pesos 22/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por deficiencias técnicas constructivas, se observó el presunto daño patrimonial de \$28,061.46 (Veintiocho mil sesenta y un pesos 46/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-083/2025/014 DAÑO	Obra Número: 2025300830037 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0037
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle sin nombre. Localidad: Colatlán	Monto pagado: \$899,289.86 Monto contratado: \$899,289.86
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/08/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 30/08/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle sin nombre en la localidad de Colatlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de guarniciones y las banquetas, el pavimento con concreto hidráulico y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron las estimaciones de obra con su respectivo soporte; sin embargo, no proporcionaron la carta de aceptación, el programa de ejecución de obra contratado y el finiquito de obra; además, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad y el estudio de mecánica de suelos; el registro de alta de la obra ante el IMSS es de fecha posterior a los cinco días hábiles siguientes del inicio de los trabajos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no incluye la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la

existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación, en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico, las estimaciones de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y el responsable técnico del despacho; resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 38.3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 26 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.8183333 latitud norte, -98.0976367 longitud oeste, en la localidad de Colatlán, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el plano y el presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; además, se identificaron grietas y asentamiento en banquetas en los cadenamientos 0+064.70, 0+091.90 y del 0+091.90 al 0+102.80; y asentamientos en guarniciones en el cadenamiento del 0+091.90 al 0+102.80, además de asentamientos en el pavimento en los cadenamientos 0+064.70, 0+091.90, y del 0+091.90 al 0+102.80, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras

públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación aportaron un reporte fotográfico, sin embargo, no presentó tomas abiertas o de entorno que permitan identificar que se encuentra en el sitio de la obra, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En consecuencia, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, referentes a *"Banqueta de concreto hecho en obra de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ agregado máximo de 3/4", de 10 cm. de espesor..."*, *"Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, de 15 x 20 x 40 cm..."*, *"Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 15 cm. de espesor..."*, *"Afine y compactación de la subrasante al 90% proctor..."* y *"Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada 6x6-10/10..."*, toda vez que se presenta grietas y asentamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, en el volumen de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de guarniciones y banquetas						
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2., de 15 x 20 x 40 cm. de sección, incluye: cimbra de madera, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	ml	218.30	195.90	22.40	\$419.43	\$9,395.23
Banqueta de concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm2. agregado máximo de 3/4", de 10 cm. de espesor, acabado escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	175.36	155.85	19.51	\$402.41	\$7,851.02
Pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor						
Afine y compactación de la subrasante al 90% proctor, incluye: acarreo de agua, maquinaria, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	578.44	515.99	62.45	\$24.94	\$1,557.50
Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada 6x6-10/10 en losas, pisos, firmes de cimentación, planta baja, incluye: traslapes, desperdicios, acarreo a 1a estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	578.44	515.99	62.45	\$65.71	\$4,103.59
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 15 cm. de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c=250 kg/cm2 agregado máximo 3/4", incluye: cimbra,descimbra,acabado rayado con peine de 90 cm. separación de máximo 1", aplicación de volteador en perímetro lateral, vibrado y curado. (SIC)	m2	578.44	515.99	62.45	\$777.08	\$48,528.65
SUBTOTAL						\$71,435.99
IVA						\$11,429.76
TOTAL						\$82,865.75

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 77,

79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$899,289.86 (Ochocientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 86/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; Independientemente de lo anterior por deficiencias técnicas constructivas, se observó el presunto daño patrimonial de \$82,865.75 (Ochenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco pesos 75/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-083/2025/015-DAN	Obra Número: 2025300830038 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0038
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle sin nombre de Barrio Pilterrero. Localidad: Colatlán	Monto pagado: \$1,548,562.50 Monto contratado: \$1,548,562.50
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle sin nombre de Barrio Pilterrero, en la localidad de Colatlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el pavimento con concreto hidráulico, el letrero informativo y la limpieza final de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo ni la bitácora de obra; además, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no exhibe la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; del proyecto ejecutivo, las especificaciones generales no tienen la firma del Director de Obras Públicas; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no cuentan con las instrucciones de pago, los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación, en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 26 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.8205065 latitud norte, -98.094331 longitud oeste, en la localidad de Colatlán, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; además, se identificaron dos postes de energía eléctrica sobre el arroyo vehicular; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia suficiente de la colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,548,562.50 (Un millón quinientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/016 DAÑ	Obra Número: 2025300830039 Contrato Número: MIM.FAISMUN.2025-30-083-0039
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle principal. Localidad: Cruz Blanca	Monto pagado: \$1,799,194.50 Monto contratado: \$1,799,194.50
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 06/12/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal, en la localidad de Cruz Blanca; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el pavimento con concreto hidráulico, el letrero informativo y la limpieza.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no incluye la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no integró el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra, en los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada de la estimación uno parcial no presentan todos los conceptos, y no incluyeron las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 28 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.6610241 latitud norte, -98.0236909 longitud oeste, en la localidad de Cruz Blanca, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de

verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; además, se identificaron aberturas en junta en los cadenamientos 0+035.20, 0+051.80, 0+111.00 al 0+147.00; grietas en los cadenamientos 0+022.00, 0+57.80 y 0+194.50 y deslave en la superficie de rodamiento en los cadenamientos 0+88.20, 0+98.40, 0+111.00, 0+160.00 al 0+183.00, 0+195.00 y 0+200.70, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita y levantamiento físico; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación aportaron un reporte fotográfico, sin embargo, no presentó tomas abiertas o de entorno que permitan identificar que se encuentra en el sitio de la obra, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En consecuencia de lo anterior, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, referentes a *"Pavimento de concreto hidráulico..."*, toda vez que se presenta abertura en juntas, grietas y deslave en la superficie de rodamiento; es de destacar, que en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta

generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, en el volumen de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 15 cm. De espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia $f_c = 250 \text{ kg/cm}^2$. Agregado máximo 3/4", incluye: cimbra, descimbra, acabado rayado con peine de 90 cm. Separación de máximo 1", aplicación de volteador en perímetro lateral, vibrado y curado (SIC).	m2	1,438.50	1,226.68	211.82	\$777.08	\$164,601.09
SUBTOTAL						\$164,601.09
IVA						\$26,336.17
TOTAL						\$190,937.26

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 77, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable,

Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,799,194.50 (Un millón setecientos noventa y nueve mil ciento noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior por deficiencias técnicas constructivas, se observó el presunto daño patrimonial de \$190,937.26 (Ciento noventa mil novecientos treinta y siete pesos 26/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-083/2025/017 DAÑ	Obra Número: 2025300830040 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0040
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle principal. Localidad: El Nopal	Monto pagado: \$1,598,300.36 Monto contratado: \$1,598,300.36
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en la calle principal, en la localidad de El Nopal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de guarniciones y las banquetas, el pavimento con concreto hidráulico, la pintura en guarniciones y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo, la bitácora, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; además, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no exhibe la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no contó con las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad y no

presenta los números generadores de volúmenes de obra ni el estudio de mecánica de suelos; las estimaciones de obra no incluyeron las pólizas de cheque, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto; la estimación dos finiquito no contiene el cuerpo de estimación, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada ni el reporte fotográfico; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación, en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto se presentó incompleta, toda vez que proporcionaron el soporte del anticipo y la estimación de obra número uno parcial por un monto de \$1,437,310.32 (Un millón cuatrocientos treinta y siete mil trescientos diez pesos 32/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin embargo, no justificaron el total aplicado en la obra, faltando la documentación comprobatoria correspondiente a la estimación de obra número dos por un presunto daño patrimonial de \$160,990.04 (Ciento sesenta mil novecientos

noventa pesos 04/100 M.N.), incluyendo I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Además, la comprobación del gasto carece del finiquito de obra, lo que no permitió la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados; asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría AT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 27 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.7073098 latitud norte, -97.9528664 longitud oeste, en la localidad de El Nopal, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y la estimación uno, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, equipo técnico, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia suficiente de la colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$160,990.04 (Ciento sesenta mil novecientos noventa pesos 04/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la estimación de obra dos finiquito y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,598,300.36 (Un millón quinientos noventa y ocho mil trescientos pesos 36/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto, en particular la estimación dos finiquito y el finiquito de obra, se observó un presunto daño patrimonial de \$160,990.04 (Ciento sesenta mil novecientos noventa pesos 04/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-083/2025/018 DAÑ	Obra Número: 2025300830041 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0041
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle de la localidad. Localidad: Jonotal Azteca	Monto pagado: \$2,997,933.86 Monto contratado: \$2,997,933.86
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en la calle de la localidad de Jonotal Azteca; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de guarniciones y las banquetas, el pavimento con concreto hidráulico, la construcción de bordillo, la pintura en guarnición, la limpieza final de obra y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; además, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no integro los números generadores de volúmenes de obra ni el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no incluyeron las instrucciones de pago del anticipo ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación y el reporte fotográfico no integró la totalidad de los conceptos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo

párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 20 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.6732633 latitud norte, -98.1070233 longitud oeste, en la localidad de Jonotal Azteca, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, carece de la opinión técnica elaborada

por el área competente del Ayuntamiento; asimismo, se identificaron fisuras en la banquetta en los cadenamientos 0+015.90, 0+030.40, 0+044.60, 0+046.80, 0+050.00, 0+058.50, 0+072.50, 0+090.40, 0+100.00 y 0+120.00, de acuerdo con el plano de proyecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de su colocación, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En consecuencia, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación, cabe señalar que en el periodo de solventación no anexaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento referente a la *"Banqueta de concreto hecho en obra de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$..."*, toda vez que se observó que existen fisuras en el área de la banquetta, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, en el volumen de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de guarniciones y banquetas						
Banqueta de concreto hecho en obra de f'c= 150 kg/cm2, agregado máximo de 3/4", de 10 cm de espesor, acabado escobillado, reforzada con malla electrosoldada 6x6/10-10, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	187.43	181.58	5.85	\$410.83	\$2,403.36
SUBTOTAL						\$2,403.36
IVA						\$384.54
TOTAL						\$2,787.90

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,997,933.86 (Dos millones novecientos noventa y siete mil novecientos treinta y tres pesos 86/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por deficiencias técnicas constructivas, se observó el presunto daño patrimonial de \$2,787.90 (Dos mil setecientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-083/2025/019 DAÑ	Obra Número: 2025300830043 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0043
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calles de la localidad. Localidad: Naranjo Dulce	Monto pagado: \$1,698,725.26 Monto contratado: \$1,698,725.26
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en las calles de la localidad, en la localidad de Naranjo Dulce; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el pavimento con concreto hidráulico y la placa informativa.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo, la bitácora de obra ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; además, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no incluye la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el registro de alta de la obra ante el IMSS es de fecha posterior a los cinco días hábiles siguientes del inicio de los trabajos; el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con la fecha de inicio y término; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no integraron las pólizas de cheque, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto, asimismo, el reporte fotográfico, no incluyó la totalidad de las fotos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no exhibe la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 25 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.8252883 latitud norte, -97.924475 longitud oeste, en la localidad de Naranjo Dulce, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y

Disposición de Aguas Residuales, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia suficiente de la colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,698,725.26 (Un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos veinticinco pesos 26/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/020 DAÑO	Obra Número: 2025300830044 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0044
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle de la localidad. Localidad: Paso de Ayolia	Monto pagado: \$999,347.90 Monto contratado: \$999,347.90
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/10/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 29/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle de la localidad, en la localidad de Paso de Ayolia; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el pavimento con concreto hidráulico, las cunetas, la limpieza y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el presupuesto contratado, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base, la solicitud de cotización, la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el programa de ejecución de obra contratado, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo ni la bitácora de obra; además, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no exhibe la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no incluyeron las polizas de cheque, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no presentan la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los

trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 25 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.8402733 latitud norte, -97.9818417 longitud oeste, en la localidad de Paso de Ayolia, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia

suficiente de la colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Aunado a lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a las partidas de “Preliminares”, “Pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor”, “Limpieza” y “Letrero informativo” cabe señalar que en el periodo de solventación no anexaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructura estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC.)	m2	895.62	826.28	69.34	\$13.72	\$951.34
Pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor						
Excavación por medios mecánicos para abrir caja hasta 50 cm. De profundidad en material tipo II, incluye: mano de obra, herramienta y equipo. (SIC.)	m3	207.28	191.50	15.78	\$41.22	\$650.45
Acarreo en camión 1er kilómetro de material mixto en camino plano pavimentado, no incluye carga a camión. (SIC.)	m3	268.064	248.95	19.11	\$52.25	\$998.71
Afine y compactación de la sub-rasante al 90% proctor, incluye: acarreo de agua, maquinaria, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	m2	895.62	826.28	69.34	\$25.01	\$1,734.19
Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada 6 x 6 - 10 / 10 en losas, pisos, firmes de cimentación, planta baja, incluye: traslapes, desperdicios, acarreo a 1a estación,	m2	895.62	826.28	69.34	\$64.98	\$4,505.71

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 15 cm. de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia $f_c=250$ kg/cm ² , agregado máximo 3/4" incluye: cimbra, descimbra, acabado rayado con peine de 90 cms separación máximo 1", aplicación de volteador en perímetro lateral, vibrado y curado. (SIC)	m2	895.62	826.28	69.34	\$777.08	\$53,882.73
Limpieza						
Limpieza final de la obra a mano, incluye: apile del material en el lugar y acarreo de escombros fuera de la obra. (SIC.)	m2	895.62	826.28	69.34	\$11.22	\$777.99
Letrero informativo						
Suministro y fabricación de letrero informativo determinación de obra de 28 x 43 cm, fijado a marco de ángulo de 1/8" x 1/2", y soldado a un perfil ptr de 1 1/2" y 1.70 m de altura, incluye; primario anticorrosivo, pintura de esmalte alquidílico color anticorrosivo pintura de esmalte alquidílico blanco, muerto de concreto de 40*40*50cm, mano de blanco muerto de concreto de 40*40*50 obra y herramienta obra y herramienta. (SIC.)	pza	1.00	0.00	1.00	\$2,182.49	\$2,182.49
SUBTOTAL						\$65,683.61
IVA						\$10,509.38
TOTAL						\$76,192.99

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$999,347.90 (Novecientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se observó el presunto daño patrimonial de \$76,192.99 (Setenta y seis mil ciento noventa y dos pesos 99/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente, precisando que lo correspondiente a los volúmenes pagados no ejecutados, deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-083/2025/021 DAÑ	Obra Número: 2025300830045 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0045
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle Francisco González Bocanegra y calle Independencia. Localidad: Pisa Flores	Monto pagado: \$2,996,999.18 Monto contratado: \$2,996,999.18
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Francisco González Bocanegra y la calle Independencia, en la localidad de Pisa Flores; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de muro ciclópeo, las guarniciones y las banquetas, el pavimento con concreto hidráulico, la pintura en guarniciones, la limpieza final de la obra y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la validación emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) para los trabajos de muro ciclópeo; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; además, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, y no incluyó el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no proporcionaron la instrucción de pago de la estimación uno normal, los croquis de ubicación de

volúmenes de obra ejecutada, ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación; asimismo, el reporte fotográfico de la estimación uno normal, no integra la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación por un presunto daño patrimonial de \$2,894,555.74 (Dos millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos 74/100 M.N), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho de Auditoría Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.6097576 latitud norte, -97.9245979 longitud oeste, en la localidad de Pisa Flores, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito,

con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia de su colocación, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Aunado a lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron pagos en exceso referentes a *"Banqueta de concreto hecho en obra de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$..."*, es de destacar, que en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volumen que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describen en el siguiente cuadro.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de guarniciones y banquetas						
Banqueta de concreto hecho en obra de f'c=150 kg/cm2. agregado máximo de 3/4", de 10 cm. de espesor, acabado escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	494.20	382.10	112.10	\$401.93	\$45,056.35
SUBTOTAL						\$45,056.35
IVA						\$7,209.02
TOTAL						\$52,265.37

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,894,555.74 (Dos millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un presunto daño patrimonial de \$52,265.37 (Cincuenta y dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente, la cual deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-083/2025/022 DAÑ	Obra Número: 2025300830046 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0046
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle de la localidad. Localidad: Puyecaco	Monto pagado: \$1,448,586.06 Monto contratado: \$1,448,586.06
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle de la localidad de Puyecaco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el pavimento con concreto hidráulico, la limpieza final de la obra y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante IMSS; además, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no incluye la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no integró el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no contienen los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter,

fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 28 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.7545818 latitud norte, -98.0442463 longitud oeste, en la localidad de Puyecaco, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; además, se identificó deslave en distintas áreas de la superficie de rodamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia suficiente de la colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Aunado a lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron pagos en exceso referentes a “Trazo y nivelación...”, “Excavación por medios mecánicos...”, “Acarreo en camión 1er kilómetro...”, “Afine y compactación...”, “Suministro y colocación de malla de acero...”, “Pavimento de concreto hecho en obra...”, “Limpieza final...” y “Suministro y colocación de letrero informativo...”; es de destacar, que en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias (SIC)	m2	1,375.16	1,298.17	76.99	\$13.76	\$1,059.38
Pavimento de concreto hidráulico de 15cm de espesor						
Excavación por medios mecánicos para abrir caja hasta 50cm de profundidad en material tipo II, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario.	m3	206.28	194.73	11.55	\$41.75	\$482.21
Acarreo en camión 1er kilómetro, de material mixto en camino plano pavimentado, incluye carga con maquinaria	m3	268.16	253.14	15.02	\$52.33	\$786.00
Afine y compactación de la sub rasante al 90% proctor incluye: acarreo de agua, maquinaria, mano de obra, herramienta y equipo necesario	m2	1,375.16	1,298.17	76.99	\$24.74	\$1,904.73
Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada 6 x 6-10/10 en losas, pisos firmes de cimentación, planta baja, incluye: traslapes, desperdicios, acarreo a 1a	m2	1,375.16	1,298.17	76.99	\$64.92	\$4,998.19

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal de 15 cm de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c=250 kg/cm2, agregado máximo 3/4", Incluye: cimbra, descimbra, acabado rayado con peine de 90 cm, separación de máximo 1", aplicación de volteador en perímetro lateral, vibrado y curado. (SIC).	m2	1,375.16	1,298.17	76.99	\$777.08	\$59,827.39
Limpieza final de la obra						
Limpieza final de la obra. (SIC)	m2	1,365.74	1,298.17	67.57	\$9.70	\$655.43
Letrero informativo						
Suministro y fabricación de letrero informativo de terminación de obra de 28 x 43cm fijado a marco de ángulo de 1/x" x 1/2", y soldado a un perfil PTR de 1" 1/2 x 1/2" de 1.70m, incluye: primario anticorrosivo, pintura de esmalte alquidálico color blanco, muerto de concreto de 40*40*50cm, mano de obra y herramienta (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$2,060.04	\$2,060.04
SUBTOTAL						\$71,773.37
IVA						\$11,483.74
TOTAL						\$83,257.11

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,448,586.06 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un presunto daño patrimonial de \$83,257.11 (Ochenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 11/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro a la fuente de financiamiento, toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-083/2025/023 DAÑ	Obra Número: 2025300830047 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0047
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle principal y calle acceso a Barrio Loma Verde. Localidad: San Francisco	Monto pagado: \$2,996,407.60 Monto contratado: \$2,996,407.60
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal y la calle acceso a Barrio Loma Verde, en la localidad de San Francisco, el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de guarniciones, la construcción de muro de mampostería, la construcción de pavimento con concreto hidráulico, las cunetas, la pintura en bordillo y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la validación emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) para los trabajos de muro de contención; sin embargo, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no integró el estudio de mecánica de suelos; el registro de alta de la obra ante el IMSS, se emite posterior a los cinco días del inicio de los trabajos; las estimaciones de obra no incluyeron las pruebas de laboratorio de grado de compactación; y el reporte fotográfico de la estimación dos, no integra la totalidad de las fotos de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14

fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación por un presunto daño patrimonial de \$2,857,464.22 (Dos millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho de Auditoría Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.5513359 latitud norte, -98.0012961 longitud oeste, en la localidad de San Francisco, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece SIN TERMINAR, toda vez que se identificó que no se ha ejecutado la pintura en guarniciones, además, se encontró fuerza de trabajo concluyendo los trabajos de bordillo, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita; cabe mencionar que el periodo de ejecución autorizado se encuentra vencido, teniendo 245 días de atraso; aunado a lo anterior, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado,

Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación aportaron un reporte fotográfico, sin embargo, no presenta tomas abiertas o de entorno que permitan identificar que se encuentra en el sitio de la obra, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Aunado a lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física de la obra, se detectaron trabajos pagados no ejecutados y pagados en exceso, referente a *“Trazo y nivelación de terreno plano...”*, *“Excavación por medios mecánicos...”*, *“Acarreo en camión 1er kilometro...”*, *“Base hidráulica de tezontle o grava...”*, *“Afine y compactación de la sub rasante al 90% Proctor...”*, *“Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada...”*, *“Pavimento de concreto hecho en obra...”*, *“Elaboración de cunetas...”*, *“Suministro y aplicación de pintura amarilla...”* y *“Suministro y colocación de letrero informativo...”*, es de destacar, que en el periodo de solventación no exhibieron documentación al respecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC.)	m2	2,106.22	1,784.08	322.14	\$13.73	\$4,422.98
Construcción de pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor						
Excavación por medios mecánicos para abrir caja hasta 50 cm de profundidad en material tipo II, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	m3	591.89	535.22	56.67	\$40.35	\$2,286.63
Acarreo en camión 1er kilómetro, de material mixto en camino plano pavimentado, incluye: carga con máquina. (SIC.)	m3	591.89	535.22	56.67	\$51.52	\$2,919.64
Base hidráulica de tezontle o grava en greña de 20 cm de espesor, compactada con maquinaria, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	m2	2,106.22	1,784.08	322.14	\$144.82	\$46,652.31
Afine y compactación de la sub rasante al 90% proctor, incluye: acarreo de agua, maquinaria, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	m2	2,106.22	1,784.08	322.14	\$29.25	\$9,422.60
Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada de 6 x6 -10/10 en losas, pisos, firmes de cimentación, planta baja, incluye: traslapes, desperdicios, acarreo a la estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	m2	2,106.22	1,784.08	322.14	\$64.97	\$20,929.44
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 15 cm. De espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia f'c=250 kg/cm2. agregado máximo 3/4", incluye: acabado rayado con peine de 90 cm. Separación de máximo 1", aplicación de volteador en perímetro lateral, materiales con acarreo a la localidad de la colmena, vibrado y curado. (SIC.)	m2	2,106.22	1,784.08	322.14	\$775.04	\$249,671.39
Cunetas						
Elaboración de cunetas de 1.20 m. de desarrollo, de 10 cm. de espesor, a base de concreto simple de f'c=150 kg/cm2, incluye: cimbra, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	ml	263.30	30.30	233.00	\$456.28	\$106,313.24

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pintura en bordillo						
Suministro y aplicación de pintura amarilla, tipo tráfico pesado en guarniciones de 15 cm de corona y 10 cm de altura, incluye: limpieza, material, mano de obra, herramienta. (SIC)	ml	263.30	0.00	263.30	\$45.78	\$12,053.87
Letrero informativo						
Suministro y colocación de letrero informativo de terminación de obra de 28 x 43cm, fijado a un marco de ángulo de 1/8" x 1/2", soldado a un perfil de PTR de 1" x 1" de 1.70 m, incluye: una mano de primario anticorrosivo, dos manos de pintura esmalte alquídico color blanco, muerto de concreto de 40 x 40 x 50 cm, mano de obra y herramienta. (SIC.)	pza	1.00	0.00	1.00	\$2,098.51	\$2,098.51
SUBTOTAL						\$456,770.61
IVA						\$73,083.30
TOTAL						\$529,853.91

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo mencionado anteriormente, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no fueron aplicadas; lo anterior se determinó con los 245 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando la cantidad faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$299,640.76 (Doscientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 76/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,857,464.22 (Dos millones ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 22/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales, se observó un presunto daño patrimonial de \$829,494.67 (Ochocientos veintinueve mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 67/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente, que deberá ser objeto de reintegro a la fuente de financiamiento, toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-083/2025/024 DAÑ	Obra Número: 2025300830048 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0048
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico Localidad: San José El Alto	Monto pagado: \$2,448,159.68 Monto contratado: \$2,448,159.68
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico, en la localidad de San José El Alto; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de bordillo, la construcción de dentellón de concreto ciclópeo y pavimento con concreto hidráulico, la pintura en guarniciones y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, el programa de ejecución de obra contratado; además, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la

Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no incluyó el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no integraron las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y el finiquito de obra se presentó incompleto faltando las páginas 3, 4 y 5; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos

y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra los días 24 y 26 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.6219317 latitud norte, -97.8963517 longitud oeste, en la localidad de San José el Alto, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, los croquis, los planos y las estimaciones, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia suficiente de la colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,448,159.68 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/025 DAÑ	Obra Número: 2025300830049 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0049
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle principal. Localidad: San Martín	Monto pagado: \$4,196,796.50 Monto contratado: \$3,796,796.50 Monto convenido: \$400,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/08/2026
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/11/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal, en la localidad de San Martín; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el pavimento con concreto hidráulico, la pintura en guarniciones y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron el finiquito de obra; sin embargo, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no exhibe la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el registro de alta de la obra ante el IMSS es posterior a los 5 días hábiles del inicio de la obra; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la bitácora de obra presenta error en el año de la fecha de la nota inicio; las estimaciones de obra no incluyeron las instrucciones de pago, ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y de la estimación uno parcial y sus respectivos croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; además, el convenio modificatorio en

monto no cuenta con el presupuesto y su análisis de precios unitarios del convenio ni la autorización escrita de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico, las estimaciones de obra y finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y la responsable técnica; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría AT-2-CP2025-024, se constituyeron en

el sitio de la obra el día 28 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.6968433 latitud norte, -97.9413933 longitud oeste, en la localidad de San Martín, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y la estimación uno, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; además se identificaron grietas, baches y deslave en los cadenamientos 0+015.10, 0+026.80, 0+034.80, 0+039.00, 0+041.90, 0+049.80, 0+078.30, 0+080.00, 0+138.30, 0+170.80, 0+172.00, 0+225.00, 0+259.30, 0+263.50, del 0+297.40 al 0+307.60 del lado izquierdo y del 0+307.60 al 0+310.00 del lado derecho; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En consecuencia, de lo anterior, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, referentes a *"Pavimento de concreto hidráulico..."*, toda vez que se presenta baches, grietas y deslave en la superficie de rodamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, en el volumen de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor						
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 15 cm de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia $f_c=250$ kg/cm ² . agregado máximo 3/4", Incluye: cimbra, descimbra, acabado rayado con peine de 90 cm. Separación de máximo 1", aplicación de volteador en perímetro lateral, vibrado y curado. (SIC)	m2	3,933.76	3,816.05	117.71	\$777.08	\$91,470.09
SUBTOTAL						\$91,470.09
IVA						\$14,635.21
TOTAL						\$106,105.30

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 77, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,196,796.50 (Cuatro millones ciento noventa y seis mil setecientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por deficiencias técnicas constructivas, se observó un presunto daño patrimonial de \$106,105.30 (Ciento seis mil ciento cinco pesos 30/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-083/2025/026 DAÑ	Obra Número: 2025300830050 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0050
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle de la localidad. Localidad: Siete Palmas Barrio Arriba	Monto pagado: \$1,498,997.16 Monto contratado: \$1,498,997.16
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 16/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 28/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la localidad Siete Palmas Barrio Arriba; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de guarniciones, el pavimento con concreto hidráulico, la pintura en guarniciones, el letrero informativo y la limpieza final.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo, la bitácora de obra ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social;

además, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no contiene el estudio de mecánica de suelos; del proceso de licitación la convocatoria no incluye el destinatario de uno de los participantes de la licitación; el programa de ejecución de obra contratado difiere del plazo establecido en el contrato de obra; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no exhiben las pólizas de cheque ni los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, y el reporte fotográfico presenta fotografías no relacionadas con los conceptos, asimismo, no muestra fotografías para algunos conceptos de la estimación dos finiquito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no incluye la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 27 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.7686565 latitud norte, -97.9474019 longitud oeste, en la localidad de Siete Palmas Barrio Arriba, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia suficiente de la colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad técnica del proyecto emitida por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la

Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,498,997.16 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/027 DAÑ	Obra Número: 2025300830052 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0052
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle principal. Localidad: Tecomate de Beltrán	Monto pagado: \$5,576,246.28 Monto contratado: \$5,576,246.28
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 14/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/08/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en la calle principal, de la localidad Tecomate de Beltrán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el muro de contención, las guarniciones, las banquetas, el pavimento, las cuentas y la limpieza final de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la estimación de obra número uno y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de muro de contención y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el presupuesto base, ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; además, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no cuenta con la opinión

técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no contiene el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no exhiben las pólizas de cheque; la estimación dos finiquito no muestra el cuerpo de la estimación, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada ni los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación por un presunto daño patrimonial de \$5,265,298.30 (Cinco millones doscientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y ocho pesos 30/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico, las estimaciones de obra y el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y la responsable técnica, resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría AT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.6485433 latitud norte, -97.9675433 longitud oeste, en la localidad de Tecomate de Beltrán, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, la estimación número uno y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, equipo técnico, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,265,298.30 (Cinco millones doscientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y ocho pesos 30/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/028 DAÑ	Obra Número: 2025300830053 Contrato Número: MIM-FAISMLUM-2025-30-083-0053
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle de acceso al albergue. Localidad: Terrero Colatlán	Monto pagado: \$999,195.38 Monto contratado: \$999,195.38
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/10/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 19/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle de acceso al albergue, en la localidad de Terrero Colatlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el pavimento con concreto hidráulico, la pintura en guarnición, la limpieza final de obra y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo, la bitácora de obra, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no incluyó el estudio de

mecánica de suelos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no integraron las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no exhibe la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 26 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de

localización 20.821775 latitud norte, -98.1191767 longitud oeste, en la localidad de Terrero Colatlán, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia suficiente de la colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$999,195.38 (Novecientos noventa y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 38/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/029 DAÑ	Obra Número: 2025300830054 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0054
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle principal. Localidad: Xochimilco	Monto pagado: \$1,798,932.78 Monto contratado: \$1,798,932.78
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 07/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal, en la localidad de Xochimilco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de guarniciones y las banquetas, el pavimento con concreto hidráulico, la pintura en guarniciones, el letrero informativo y los conceptos extraordinarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo; además, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, además, no integró el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra en el reporte fotográfico, no presentan todas las fotografías de los conceptos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no incluye la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 25 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.8611333 latitud norte, -98.072915 longitud oeste, en la localidad de Xochimilco, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número

233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia suficiente de la colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,798,932.78 (Un millón setecientos noventa y ocho mil novecientos treinta y dos pesos 78/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/030 DAÑ	Obra Número: 2025300830055 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0055
Descripción de la Obra: Construcción de rampas de concreto hidráulico en camino rural tramo Buena Vista-Acatipan. Localidad: Buena Vista	Monto pagado: \$2,297,785.56 Monto contratado: \$2,297,785.56
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 06/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de rampas con concreto hidráulico en camino rural tramo Buena Vista-Acatipan, en la localidad de Buena Vista; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de pavimento con concreto hidráulico, las cunetas y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP; el proyecto ejecutivo no incluyó el estudio de mecánica de suelos; el registro de alta de la obra ante el IMSS, de fecha posterior a los cinco días hábiles siguientes del inicio de los trabajos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y las estimaciones de obra no integraron las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.5294841 latitud norte, -98.0027523 longitud oeste, en la localidad de Acatipan, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece SIN TERMINAR, toda vez que se identificó que solo se encuentra ejecutada una rampa de las siete consideradas en los planos del proyecto ejecutivo, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita; cabe mencionar que el periodo de ejecución autorizado se encuentra vencido, teniendo 197 días de atraso; además, no se cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación aportaron un reporte fotográfico, sin embargo, no presentó tomas abiertas o de entorno que permitan identificar que se encuentra en el sitio de la obra, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física de la obra, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a las partidas de “*Construcción de pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor*”, “*Cunetas*”, “*Preliminares*” y “*Letrero informativo*”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC.)	m2	2,141.00	843.53	1,297.47	\$13.74	\$17,827.24
Construcción de pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor						
Afine y compactación de la sub rasante al 90% proctor, incluye: acarreo de agua, maquinaria, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	m2	2,141.00	843.53	1,297.47	\$29.59	\$38,392.14
Cimbra en reglas y fronteras de pavimentos, incluye: machinbrado de 2" en sentido longitudinal, material, mano de obra y herramienta. (SIC.)	m2	178.20	96.08	82.12	\$222.75	\$18,292.23
Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada 6 x 6 - 10 / 10 en losas, pisos, firmes de cimentación, planta baja, incluye: traslape, desperdicios, acarreo a 1a estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	m2	2,141.00	843.53	1,297.47	\$64.91	\$84,218.78
Elaboración y vaciado con carretilla y botes de concreto F'c= 250 kg/cm2 hecho en obra, incluye materiales, mano de obra, herramientas y acarreos a la estación a 20 m. (SIC)	m3	321.15	105.75	215.40	\$4,402.46	\$948,289.88

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Acabado estriado en rampa para rampa vehicular, incluye materiales, mano de obra herramientas. (SIC)	m2	2,141.00	843.53	1,297.47	\$49.29	\$63,952.30
Corte con disco de 6.35 m de espesor con cortadora de disco diamante, incluye: mano de obra, equipo y herramienta. (SIC.)	ml	510.00	0.00	510.00	\$13.94	\$7,109.40
Cunetas						
Elaboración de cunetas de 1.20 m de desarrollo de 10 cm de espesor, a base de concreto simple de F'c=150 kg/cm2, incluye cimbra, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC)	ml	396.00	0.00	396.00	\$456.49	\$180,770.04
Letrero informativo						
Suministro y colocación de letrero informativo de terminación de obra de 28 x 43cm, fijado a un marco de ángulo de 1/8" x1/2", soldado a un perfil de PTR de 1" x 1" de 1.70 m, incluye: una mano de primario anticorrosivo, dos manos de pintura esmalte alquidálico color blanco, muerto de concreto de 40 x 40 x 50 cm, mano de obra y herramienta. (SIC.)	pza	1.00	0.00	1.00	\$2,154.37	\$2,154.37
SUBTOTAL						\$1,361,006.38
IVA						\$217,761.02
TOTAL						\$1,578,767.40

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo mencionado anteriormente, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior se determina con los 197 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$229,778.56 (Doscientos veintinueve mil setecientos setenta y ocho pesos 56/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos o documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente

al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN TERMINAR y por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,297,785.56 (Dos millones doscientos noventa y siete mil setecientos ochenta y cinco pesos 56/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados y penas convencionales, se observó el presunto daño patrimonial de \$1,808,545.96 (Un millón ochocientos ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-083/2025/031 DAÑ	Obra Número: 2025300830057 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0057
Descripción de la Obra: Construcción de rampas de concreto hidráulico en camino rural tramo Tepozcalco – Ayolia. Localidad: Ayolia	Monto pagado: \$999,057.54 Monto contratado: \$999,057.54
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/10/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 21/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de rampas con concreto hidráulico en camino rural tramo Tepozcalco – Ayolia, de la localidad Ayolia; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el afine y compactación de la subbase, los acarreos, el pavimento hidráulico y la limpieza de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS; además el

proyecto ejecutivo no contó con el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la estimación de obra no integró las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho - Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 25 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026,

en las coordenadas de localización 20.8282275 latitud norte, -97.9895018 longitud oeste, en la localidad de Ayolia, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación del proyecto emitida por la SIOP; además, se detectaron fracturas en el pavimento en los cadenamientos, de acuerdo con el plano de proyecto, 0+089.40, 0+112.50, 0+144.50 y 0+160.00, además, en los cadenamientos 0+054.00 al 0+063.00, 0+094.10 al 0+112.50, 0+133.60 al 0+142.60, 0+144.60 al 0+160.00 y del 0+171.00 al 0+187.00 en el pavimento la junta se ve separada por un posible desplazamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones, considerándolos de mala calidad por deficiencias en su operación; cabe señalar que en el periodo de solventación no anexaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento referente al *“Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 15 cm. de espesor...”*, *“Afine y compactación de la sub-rasante al 90% proctor...”* y *“Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada 6 x 6 - 10 / 10 en losas...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al

momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas en los volúmenes de obra, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pavimento de concreto hidráulico de 15 cms de espesor						
Afine y compactación de la sub-rasante al 90% proctor, incluye: acarreo de agua, maquinaria, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	925.00	563.64	361.36	\$24.90	\$8,997.86
Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada 6 x 6 - 10 / 10 en losas, pisos, firmes de cimentación, planta baja, incluye: traslapes, desperdicios, acarreo a 1a. estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	925.00	563.64	361.36	\$65.08	\$23,517.31
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 15 cm. de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia $f_c=250$ kg/cm ² , agregado máximo 3/4" incluye: cimbra, descimbra, acabado rayado con peine de 90 cms separación de máximo 1", aplicación de volteador en perímetro lateral, vibrado y curado. (SIC)	m2	925.00	563.64	361.36	\$777.15	\$280,830.92
SUBTOTAL						\$313,346.09
IVA						\$50,135.37
TOTAL						\$363,481.46

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, el cual se encuentra cubierto por la vigencia de la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos o, en su caso, el cobro de la Garantía de Vicios Ocultos de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex

servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 77, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$999,057.54 (Novecientos noventa y nueve mil cincuenta y siete pesos 54/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen deficiencias técnicas constructivas, por lo que se observó el presunto daño patrimonial de \$363,481.46 (Trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 46/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo anteriormente señalado.

Observación Número: TM-083/2025/032 DAÑO	Obra Número: 2025300830058 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0058
Descripción de la Obra: Construcción de rampas de concreto hidráulico en camino rural tramo Piedra Grande El Guayabo-Tizal. Localidad: El Tizal	Monto pagado: \$998,468.76 Monto contratado: \$998,468.76
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 23/07/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 05/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de rampas con concreto hidráulico en camino rural tramo Piedra Grande El Guayabo-Tizal, en la localidad El Tizal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de rampa con concreto hidráulico, las cunetas y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; el proyecto ejecutivo no consideró el estudio de mecánica de suelos; el programa de ejecución de obra contratado no incluye las fechas de inicio y término por concepto ejecutado; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no integraron las pruebas laboratorio de grado de compactación, asimismo, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico, no incluyeron la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter. fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter. fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 25 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.75972 latitud norte, -98.0457 longitud oeste, en la localidad de El Tizal, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presenta la validación emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no aportaron argumentos o documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$998,468.76 (Novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/033 DAÑ	Obra Número: 2025300830060 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0060
Descripción de la Obra: Construcción de rampas de concreto hidráulico en camino rural tramo Pahua Grande - Pino Suárez. Localidad: Pino Suárez	Monto pagado: \$899,241.86 Monto contratado: \$899,241.86
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 17/09/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 31/10/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de rampas con concreto hidráulico en camino rural tramo Pahua Grande - Pino Suárez, en la localidad de Pino Suárez; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de muro mampostería, la rampa con concreto hidráulico de 15 cm. de espesor, las cunetas y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el presupuesto contratado, el contrato y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el proyecto ejecutivo no cuenta con el estudio de

mecánica de suelos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico, la estimación dos finiquito y el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y la responsable técnica; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría AT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 20 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.7091927 latitud norte, -98.1096961 longitud oeste, en la localidad de Pino Suárez, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, la estimación uno y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación del proyecto emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron argumentos ni documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$899,241.86 (Ochocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/034 DAÑ	Obra Número: 2025300830061 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0061
Descripción de la Obra: Construcción de rampas de concreto hidraulico en camino rural tramo E.C. Loma Bonita - Sasti Sinaí Localidad: Sasti Sinaí	Monto pagado: \$1,543,877.30 Monto contratado: \$1,498,877.30 Monto convenido: \$40,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/11/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de rampas con concreto hidráulico en camino rural tramo E.C. Loma Bonita - Sasti Sinaí; el desarrollo del proyecto incluye los trabajos preliminares, la construcción de rampa con concreto y la elaboración del letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación proporcionaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP; el convenio modificatorio no exhibe el dictamen técnico, el presupuesto del convenio, el análisis de precios unitarios del convenio, la autorización escrita de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; además, el proyecto ejecutivo no incluyó el estudio de mecánica de suelos; el registro de alta de la obra ante el IMSS es de fecha posterior a los cinco días hábiles siguientes del inicio de los trabajos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de las estimaciones de obra faltan las pruebas de laboratorio del grado

de compactación, y el convenio modificadorio en monto se emitió previo a la firma del contrato; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, durante el periodo de solventación no se aportó la documentación correspondiente, por lo que el señalamiento subsiste; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico, las estimaciones de obra y el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y la responsable técnica, resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 21 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas,

representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.7245848 latitud norte, -97.9392717 longitud oeste, en la localidad de Sasti Sinaí, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con los planos y el presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación se determina SIN TERMINAR, toda vez que no se ejecutaron las cunetas, tal como quedó asentado en el acta circunstanciada de la visita, además, se identificaron deficiencias en la ejecución del pavimento, por la separación de las losas en los tramos 1 y 2 de acuerdo con el levantamiento físico; aunado a lo anterior, no aportaron la validación del proyecto emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación ni argumentos al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En consecuencia, de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes al *“Elaboración de cunetas ...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, el cual se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cunetas						
Elaboracion de cunetas de 1.20m. de desarrollo, de 10 cm. de espesor, a base de concreto simple de f'c=150kg/cm2., Incluye: combra, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	158.00	0.00	158.00	\$456.16	\$72,073.28
SUBTOTAL						\$72,073.28
IVA						\$11,531.72
TOTAL						\$83,605.00

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo mencionado anteriormente, existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no fueron aplicadas; lo anterior se determinó con los 183 días de incumplimiento del periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional de \$149,887.73 (Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 73/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 61 segundo párrafo, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, se determinaron trabajos que no cumplen satisfactoriamente con las especificaciones considerándolos de mala calidad por deficiencias en su ejecución, referentes a “Pavimento de concreto hidráulico...”, toda vez que se presenta baches, grietas y deslave en la superficie de rodamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI, VII y XIII, 99 fracciones V, XVI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por las deficiencias técnicas, en el volumen de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD SIN DEFICIENCIAS VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	VOLUMEN O CANTIDAD CON DEFICIENCIAS (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de rampa de concreto hidráulico de 15 cm. de espesor						
Elaboracion y vaciado con carretilla y botes de concreto f'c=250 kg/cm2. Hecho en obra, Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y acarreo a 1A estación a 20 m.(SIC)	m3	190.36	37.54	152.82	\$4,407.36	\$673,532.76
SUBTOTAL						\$673,532.76
IVA						\$107,765.24
TOTAL						\$781,298.00

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomó textualmente del documento fuente.

Concluida la obra, el contratista quedará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos que resultaren de la misma, trabajos que deben garantizarse durante un plazo de 12 meses, los cuales se encontraban cubiertos por la Garantía presentada, por lo que el Ente Fiscalizable deberá implementar las acciones correspondientes para la reparación de los trabajos, toda vez que la vigencia de la Garantía se encuentra vencida; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 77, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,543,877.30 (Un millón quinientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y siete pesos 30/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, penas convencionales y deficiencias técnicas constructivas por el presunto daño patrimonial de \$1,014,790.73 (Un millón catorce mil setecientos noventa pesos 73/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-083/2025/036 DAÑ	Obra Número: 2025300830069 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0069
Descripción de la Obra: Construcción de muro de contención a base de mampostería en campo deportivo. Localidad: Barrio Abajo Colatlán	Monto pagado: \$1,198,971.66 Monto contratado: \$1,198,971.66
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/10/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 19/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de muro de contención a base de mampostería en campo deportivo, en la localidad de Barrio Abajo Colatlán; el desarrollo del proyecto considera el trazo y la nivelación de terreno plano, la excavación a mano en cepas, el muro de mampostería de piedra braza de banco, el castillo de sección 30 cm. x 30 cm., la cadena de cerramiento e intermedia, y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, la bitácora de obra, ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no incluyó el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene

los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no integraron las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente; en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 y 16 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 25 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.80996 latitud norte, -98.086545 longitud oeste, en la localidad de Barrio Abajo Colatlán, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron documentación que no se considera suficiente, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó UN **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,198,971.66 (Un millón ciento noventa y ocho mil novecientos setenta y un pesos 66/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/037 DAÑ	Obra Número: 2025300830070 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0070
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle la Rivera. Localidad: Barrio Abajo Colatlán	Monto pagado: \$999,467.40 Monto contratado: \$999,467.40
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/10/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 29/11/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle la Rivera, en la localidad de Barrio Abajo Colatlán; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las guarniciones y banquetas, el pavimento de concreto y la pintura en guarniciones.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el contrato y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; además, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad; los análisis de precios unitarios del presupuesto base no tienen la firma del Director de Obras Públicas en las páginas 16 y 17; el programa de ejecución de obra contratado no presenta el plazo de ejecución por concepto; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y las estimaciones de obra no integraron el reporte fotográfico, referente a la estimación dos finiquito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer

párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico, el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y la responsable técnica; resultando lo siguiente:

Durante procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padron de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 28 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.811165 latitud norte, -98.0962467 longitud oeste, en la localidad de Barrio Abajo Colatlán, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y la estimación uno, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, equipo técnico, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, la situación física se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron documentación

que no se considera suficiente, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$999,467.40 (Novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 40/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/038 DAÑ	Obra Número: 2025300830071 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0071
Descripción de la Obra: Construcción de camino sacacosechas en parcelas. Localidad: Cerro del Progreso	Monto pagado: \$3,097,309.50 Monto contratado: \$3,097,309.50
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 14/11/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de camino sacacosechas en parcelas, en la localidad de Cerro del Progreso; el desarrollo del proyecto considera el trazo y nivelación topográfica de terreno natural, el desmonte de vegetación y el despalme a 20 cm. de profundidad, y el corte de terreno.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA); el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y las estimaciones de obra no integran las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no exhibieron el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por los auditores técnicos; resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho-Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 20 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.6656626 latitud norte, -98.1134911 longitud oeste, en la localidad de Cerro del Progreso, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y el presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la obra no contó con el resolutive en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, además que se detectaron algunos tramos del camino con presencia de maleza en medio del arroyo vehicular; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico, el resolutive en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,097,309.50 (Tres millones noventa y siete mil trescientos nueve pesos 50/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/039 DAÑ	Obra Número: 2025300830076 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0076
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle principal. Localidad: Tenextongo (San Antonio)	Monto pagado: \$1,499,068.06 Monto contratado: \$1,499,068.06
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal, en la localidad de Tenextongo (San Antonio); el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de guarniciones y banquetas, el pavimento con concreto hidráulico, la pintura en guarniciones, la limpieza de obra y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no incluye la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no consideró las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad y no incluyó el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por

el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no contienen las pruebas de laboratorio de grado de compactación y el finiquito de obra no exhibe la firma del Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no presentaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026 , en las

coordenadas de localización 20.6034217 latitud norte, -97.9981783 longitud oeste, en la localidad de Tenextongo (San Antonio), en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, los croquis y las estimaciones, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Además, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física de la obra, se detectaron trabajos pagados en exceso, y en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalecen los señalamientos referentes las partidas *"Preliminares"*, *"Construcción de guarniciones y banquetas"*, *"Pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor"*, *"Pintura en guarniciones"*, *"Limpieza de obra"* y *"Letrero informativo"*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC.)	m2	1,517.20	1,302.96	214.24	\$13.76	\$2,947.94
Construcción de guarniciones y banquetas						
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00m, incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	m3	21.42	20.32	1.10	\$228.21	\$251.03
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm ² , de 15x20x40cm. De sección, incluye: cimbra de madera, descimbrado, material mano, herramienta equipo. (SIC)	ml	238.00	196.00	42.00	\$419.43	\$17,616.06
Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm. utilizando material producto de la excavación, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	m3	5.36	5.08	0.28	\$147.87	\$41.40
Relleno compactado con pisón de mano en capas de 20 cm. utilizando material de banco, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC.)	m3	50.58	47.98	2.60	\$586.19	\$1,524.09
Banqueta de concreto hecho en obra de $f'c=150$ kg/cm ² . Agregado máximo de 3/4", de 10 cm. De espesor, acabado escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	m2	202.30	169.46	32.84	\$400.73	\$13,159.97
Pavimento de concreto hidráulico de 15 cm de espesor						
Afine y compactación de la sub rasante al 90% proctor, incluye: acarreo de agua, maquinaria, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	m2	1,190.00	1,133.50	56.50	\$24.35	\$1,375.78
Suministro y colocación de malla de acero electrosoldada 6x6 -10/10 en losas, pisos, firmes de cimentación, planta baja, incluye: traslapes, desperdicios, acarreo a 1a estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	m2	1,190.00	1,133.50	56.50	\$64.97	\$3,670.81
Pavimento de concreto hecho en obra resistencia normal, de 15cm. de espesor, vaciado con carretilla y botes, resistencia $f'c=250$ kg/cm ² . Agregado máximo 3/4", incluye: cimbra, descimbrado, acabado con peine de 90 cm. Separación de máximo 1", aplicación de volteador en perímetro lateral, vibrado y curado. (SIC)	m2	1,190.00	1,133.50	56.50	\$777.06	\$43,903.89

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Pintura en guarniciones						
Suministro y aplicación de pintura amarilla, tipo tráfico pesado en guarniciones de 15 cm de corona y 30 cm de altura, incluye: limpieza, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC.)	ml	238.00	196.00	42.00	\$48.31	\$2,029.02
Limpieza de obra						
Limpieza final de la obra. (SIC.)	m2	1,190.00	1,133.50	56.50	\$8.95	\$505.68
Letrero informativo						
Suministro y colocación de letrero informativo de suministro y colocación de letrero informativo de terminación de obra de 28 x 43 cm., fijado a un marco de ángulo de 1/8" x 1/2". Soldado a un perfil de PTR de ángulo de 1/8" x 1/2", soldado a un perfil de PTR de 1" x 1" de 1.70 m., incluye: una mano de primario anticorrosivo, dos manos de pintura esmalte anticorrosivo. Dos manos de pintura esmalte alquidico color blanco, muerto de concreto de 40 x 40 x 50 cm., mano de obra y herramienta. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$2,060.55	\$2,060.55
SUBTOTAL						\$89,086.22
IVA						\$14,253.80
TOTAL						\$103,340.02

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia suficiente de la colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,499,068.06 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil sesenta y ocho pesos 06/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por volúmenes

pagados no ejecutados, se observó el presunto daño patrimonial de \$103,340.02 (Ciento tres mil trescientos cuarenta pesos 02/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado, lo cual deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-083/2025/040 DAÑ	Obra Número: 2025300830077 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0077
Descripción de la Obra: Construcción de rampas de concreto hidráulico en camino rural tramo E.C. San Francisco - Juntas Grandes. Localidad: Juntas Grandes	Monto pagado: \$1,029,668.92 Monto contratado: \$934,668.92 Monto convenido: \$95,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/10/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 21/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de rampas con concreto hidráulico en camino rural tramo E.C. San Francisco - Juntas Grandes, en la localidad de Juntas Grandes; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las rampas con concreto hidráulico, el letrero informativo, la limpieza final de la obra y los conceptos extraordinarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP; además, el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la bitácora de obra se encuentra ilegible; las estimaciones de obra no integraron completos los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada de la estimación tres finiquito, faltando la página 2 de 2, ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.585365 latitud norte, -98.02585 longitud oeste, en la localidad de Tenextongo (San Antonio), en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y las estimaciones, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presenta la validación emitida por la SIOP; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron documentación que no se considera suficiente, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,029,668.92 (Un millón veintinueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 92/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/041 DAN	Obra Número: 2025300830080 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0080
Descripción de la Obra: Construcción de empedrado en calle Lázaro Cárdenas. Localidad: Lucio Blanco	Monto pagado: \$1,499,121.00 Monto contratado: \$1,499,121.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 17/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 16/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de empedrado en la calle Lázaro Cárdenas, en la localidad de Lucio Blanco; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el rodapié de mampostería y el empedrado.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no exhibe la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el análisis de precios unitarios del presupuesto base, el cual no cuenta con el total de conceptos; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), no muestra la fecha de elaboración; el registro de alta de la obra ante el IMSS es de fecha posterior a los cinco días hábiles siguientes del inicio de los trabajos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la bitácora de obra no contiene la firma del Supervisor en la nota 2; la estimación de obra no incluyó las pruebas de laboratorio de grado de compactación, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico, no integran la totalidad de los conceptos ejecutados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, sin embargo, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.692458 latitud norte, -98.0090386 longitud oeste, en la localidad de Lucio Blanco, en el Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, la situación física prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; además, se identificó que el lecho rocoso ya existía de forma natural en el sitio, siendo ejecutados únicamente trabajos menores correspondientes a la colocación de sellador, hechos asentados en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación aportaron documentación que no se considera suficiente, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En el periodo de solventación aportaron documentación consistente en un acta circunstanciada firmada por distintos participantes, en la que refiere la identificación de los conceptos señalados, sin embargo, no exhibieron evidencia suficiente de la ejecución de los mismos, aunado a que se presentó en copia simple, por lo tanto, no se considera susceptible de valoración conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, prevaleciendo el señalamiento.

Aunado a lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron pagos en exceso referentes a “Rodapié rectangular de mampostería de piedra brasa sección de 0.30 x 0.60 m...” y “Empedrado con piedra de la región, de 10 hasta 60 kg de peso, acabado rustico...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Rodapié de mampostería						
Rodapié rectangular de mampostería de piedra brasa sección de 0.30 x 0.60 m, acabado común, asentado con mortero cemento-calhidra-arena de 1:1:6, incluye: elaboración del mortero y acarreo en carretilla del material, a 1a estación a 20.00 m. de distancia, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	143.74	105.25	38.49	\$465.23	\$17,906.70
Empedrado						
Empedrado con piedra de la región, de 10 hasta 60 kg de peso, acabado rustico,unteada y colocada con mortero cemento-arena 1:4 y concreto hecho en obra f'c=200 kg/cm2, incluye: material,	m2	794.64	0.00	794.64	\$1,157.46	\$919,764.01

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
mano de obra, herramienta y equipo necesario, incluye acarreo de material dentro de la obra con retroexcavadora en pendiente pronunciada. (SIC.)						
SUBTOTAL						\$937,670.71
IVA						\$150,027.31
TOTAL						\$1,087,698.02

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,499,121.00 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se observó el presunto daño patrimonial de \$1,087,698.02 (Un millón ochenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 02/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente, lo cual deberá ser objeto de reintegro, toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-083/2025/042 DAÑ	Obra Número: 2025300830082 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0082
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos dormitorio. Localidad: Llano en Medio	Monto pagado: \$1,557,054.72 Monto contratado: \$1,557,054.72
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de cuartos dormitorio, en la localidad de Llano en Medio; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la obra civil, el techado, la instalación eléctrica, la cancelería y la placa informativa.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el padrón de beneficiarios debidamente firmado y las Actas de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable a los beneficiarios; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; además el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 25 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.7867102 latitud norte, -98.0088035 longitud oeste, en la localidad de Llano En medio, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el padrón de beneficiarios, el contrato, el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

El rubro de los trabajos realizados para los beneficiarios 1, 3, 5, 11 y 12, de acuerdo con el padrón de beneficiarios, no fue destinado al mejoramiento de una vivienda, toda vez que no se identificó una construcción previa y/o aledaña en el sitio, por lo que se considera que no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025, por lo tanto, el gasto efectuado para los beneficiarios señalados resulta improcedente por un presunto daño patrimonial de \$598,867.20 (Quinientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación aportaron un acta circunstanciada soportada con fotografías de tomas cerradas del estado actual de la obra sin mostrar el estado del sitio previo al inicio de los trabajos que evidencie que se trata de un mejoramiento de vivienda, además de que la documentación se presentó en copia simple, por lo tanto, no se considera susceptible de valoración conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, dado que respecto de los beneficiarios 1, 3, 5, 11 y 12, de acuerdo con el padrón de beneficiarios, no se identifican como un mejoramiento de vivienda, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$598,867.20 (Quinientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/043 DAÑ	Obra Número: 2025300830084 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0084
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle 16 de septiembre. Localidad: El Campo	Monto pagado: \$699,573.44 Monto contratado: \$699,573.44
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/11/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 10/12/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle 16 de Septiembre, en la localidad El Campo; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el pavimento con concreto hidráulico, la pintura en guarniciones, la limpieza final de la obra y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo, la bitácora de obra ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; además, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no cuenta con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, el proyecto ejecutivo no integró las especificaciones generales, la memoria descriptiva y el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para la vigencia de la Garantía de Vicios Ocultos, conforme a lo previsto por el artículo 69 de la Ley número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; las estimaciones de obra no incluyeron las pólizas de cheque, la factura de pago de la estimación uno normal, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, y el reporte fotográfico referente a la estimación dos finiquito ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto, y los planos actualizados de obra terminada no exhiben las firmas del contratista y del Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables

con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 segundo y tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 27 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.725685 latitud norte, -98.00993 longitud oeste, en la localidad de El Campo, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida

por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron evidencia suficiente de la colocación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$699,573.44 (Seiscientos noventa y nueve mil quinientos setenta y tres pesos 44/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/044 DAÑ	Obra Número: 2025300830085 Contrato Número: MIM-FAISMUN-2025-30-083-0085
Descripción de la Obra: Construcción de camino sacacosechas en parcelas. Localidad: Tlachiquire	Monto pagado: \$1,902,864.26 Monto contratado: \$1,902,864.26
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/12/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 22/12/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de camino sacacosechas en parcelas, en la localidad de Tlachiquile; el desarrollo del proyecto considera el trazo y nivelación topográfica de terreno natural, el desmonte de vegetación y el despalme a 20 cm. de profundidad, y el corte de terreno.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el presupuesto contratado, el contrato y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo, la orden de pago del anticipo; sin embargo, no proporcionaron el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la bitácora, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; además, de las estimaciones de obra anexaron la carátula y los estados de cuenta, faltando el cuerpo de la misma, así como las pólizas de cheque, los números generadores de volúmenes de obra, los croquis de ubicación, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no exhibieron el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación no aportaron argumentos ni documentación para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer

párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no exhibe las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas, y no se justifica el total del gasto aplicado, en el periodo de solventación exhibieron documentación con la certificación inconsistente, por lo tanto, no se considera susceptible de valoración conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Además, la comprobación del gasto no presenta el finiquito de la obra, lo que no permitió la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado, en el periodo de solventación exhibieron documentación con certificación inconsistente, por lo tanto, no se considera susceptible de valoración conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 20 de mayo de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.6849783 latitud norte, -97.981425 longitud oeste, en la localidad de Tlachiquile, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, los planos y el presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,902,864.26 (Un millón novecientos dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), sin poder verificar lo siguiente:

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, así como el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,902,864.26 (Un millón novecientos dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 26/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/045 DAÑ	Obra Número: 2025300830502 Contrato Número: MIM-FEFPHT-2025-30-083-0502
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación con concreto hidráulico en calle principal. Localidad: Ampliación Mirador	Monto pagado: \$765,583.48 Monto contratado: \$765,583.48
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/10/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 30/11/20252

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En el cierre de ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que en concordancia para su revisión se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle principal, en la localidad de Ampliación Mirador; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la construcción de muro ciclópeo, el pavimento con concreto, las cunetas, la limpieza final de obra y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra sin firma del Tesorero Municipal; sin embargo, no proporcionaron la bitácora de obra; además, la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no incluye la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; el proyecto ejecutivo no integró los números generadores de volúmenes de obra y el estudio de mecánica de suelos; el registro de alta de la obra ante el IMSS es de fecha posterior a los cinco días hábiles siguientes del inicio de los trabajos; el contrato de obra no incluyó las hojas 14 y 15; las estimaciones de obra no contienen las pólizas de cheque, el reporte fotográfico ni las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 sexies penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, aportaron la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para los servicios, sin embargo, no presenta la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la existente, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo y 21 fracciones I y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción V y 115 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico, las estimaciones de obra y el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y la responsable técnica; resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 27 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.7786017 latitud norte, -97.93265 longitud oeste, en la localidad de Ampliación del Mirador, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el croquis y el presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, no se encuentra soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 52, 53, 64 primer párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI y XIV y 115 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico, la opinión técnica emitida por el área competente del Ayuntamiento respecto de la factibilidad del proyecto emitida por el Servidor Público que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$765,583.48 (Setecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 48/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/046 DAÑ	Obra Número: 2025300830503 Contrato Número: MIM-FEFMPHT-2025-30-083-0503
Descripción de la Obra: Construcción de rampas de concreto hidráulico en camino rural tramo licenciado José Luis González Aguilera (La Mora) - E. C. San José El Salto - Las Mesillas. Localidad: La Palma Capadero	Monto pagado: \$2,195,682.06 Monto contratado: \$2,195,682.06
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 22/10/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 10/12/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En el cierre de ejercicio se reporta que la obra cuenta con participación federal, por lo que en concordancia para su revisión se aplicará la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de rampas con concreto hidráulico en camino rural tramo licenciado José Luis González Aguilera (La Mora) - E. C. San José El Salto - Las Mesillas, en la localidad La Palma Capadero; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, el pavimento, las cunetas, el muro de mampostería y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron el finiquito de obra sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el registro de alta de la obra ante el IMSS; además el proyecto ejecutivo no incluyó los planos del proyecto, ni el estudio de mecánica de suelos; además, las invitaciones por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo y el contrato de obra se encuentran fundamentadas con la Ley Estatal, debiendo ser con la Ley Federal;

y la bitácora sin la autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para la excepción de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 Sexies penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo y 21 fracciones I y XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción V y 115 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico, las estimaciones de obra y el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y la responsable técnica; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 24 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.664545 latitud norte, -97.93635 longitud oeste, en la localidad de La Palma Capadero, en

el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, los planos y el presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación emitida por parte de la SIOP; asimismo, se apreció la existencia de agua estancada y acumulación de lodo y vegetación en el cadenamamiento 2+295.50, del tramo 4 de acuerdo con el plano actualizado de obra terminada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 52, 53, 64 primer párrafo y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI y XIV y 115 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,195,682.06 (Dos millones ciento noventa y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos 06/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/047 DAN	Obra Número: 2025300830602 Contrato Número: MIM-INTFAISMUN-2025-30-083-0602
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino con revestimiento en tramos aislados Campo La Mata - Siete Palmas. Localidad: Siete Palmas Barrio Arriba	Monto pagado: \$2,283,984.12 Monto contratado: \$2,283,984.12
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 28/11/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 22/12/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino con revestimiento en tramos aislados Campo La Mata - Siete Palmas; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, las terracerías y el letrero informativo.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se identificó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no aportaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el registro de alta de la obra ante el IMSS, la autorización por escrito para rebasar el 30% de anticipo, la bitácora de obra, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; además, el proyecto ejecutivo no incluyó las especificaciones generales, las especificaciones particulares y la memoria descriptiva; el contrato de obra no presentó la hoja 15; las estimaciones de obra o exhiben el cuerpo de las estimaciones uno parcial y dos finiquito, las pólizas de cheque, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no presenta las estimaciones de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones

establecidas en el contrato, por lo tanto, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas, y no justifica el total del gasto aplicado, en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 74 segundo párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 46 fracción II, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN

Además, la comprobación del gasto no cuenta con el finiquito de la obra, lo que no permitió la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades y montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado, en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 74 segundo párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 46 fracción II, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico y la responsable técnica del Despacho Comercializadora Jiménez Alamillo 33:3 S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2025-024, se constituyeron en el sitio de la obra el día 27 de abril de 2026, en conjunto con el supervisor de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número IXMV/PRES/114/2026, en las coordenadas de localización 20.7232113 latitud norte, -98.0138772 longitud oeste, en la localidad de Siete Palmas Barrio Arriba, en el municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz, con el contrato, el croquis y el presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico:

cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$2,283,984.12 (Dos millones doscientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó los permisos por parte de las Dependencias Normativas, si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, así como por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en particular las estimaciones y el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,283,984.12 (Dos millones doscientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-083/2025/048 ADM
--

Descripción: Falta de colocación de placa informativa
--

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En 5 de las 49 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2025300830003, 2025300830008, 2025300830023, 2025300830027 y 2025300830063, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Observación Número: TM-083/2025/049 ADM
--

Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 44

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-083/2025/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-083/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-083/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-083/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-083/2025/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-083/2025/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-083/2025/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-083/2025/008

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como “sin terminar”, entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda. Asimismo, aplicar las penas convencionales que se deriven.

Recomendación Número: RT-083/2025/009

Entregar las obras al Organismo Operador a su conclusión, para la verificación del cumplimiento de normas y especificaciones, así como para su recepción a su entera satisfacción que permita la correcta operación de las mismas.

Recomendación Número: RT-083/2025/010

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-083/2025/011

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

Recomendación Número: RT-083/2025/012

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 12

OBSERVACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-083/2025/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$78,948,927.23 aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$1,948,991.21; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2024 Aprobado (Servicios Personales) A		\$71,686,700.71
Inflación acumulada de los últimos 12 meses (agosto 2023 a agosto 2024), inflación anual estimada conforme al INEGI y acorde con la fecha de presentación del paquete económico B	4.99%	3,577,166.37
Asignación Global de Servicios personales aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2024 con la incorporación de la inflación C= A+B		75,263,867.08
Crecimiento permitido, Art. 10 fracc. I de la LDF El Ente deberá aplicar el valor que resulte menor entre:		
Crecimiento real	3.00%	
Crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025 D	2.30%	1,731,068.94
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2025 E=C+D	7.29%	76,994,936.02

CONCEPTO	%	MONTO
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable F		78,943,927.23
Diferencia (Incremento) G=F-E		1,948,991.21

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 por \$78,943,927.23, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$81,424,885.92 y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$81,424,882.92, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$2,480,955.69; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CAPÍTULO	EJERCICIO 2025				DIFERENCIA B - A
	APROBADO -A-	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	PAGADO -B-	
Servicios Personales	\$78,943,927.23	\$2,480,958.69	\$81,424,885.92	\$81,424,882.92	\$2,480,955.69

El Ente Fiscalizable, no presentó aclaraciones ni documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 1

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-083/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;

- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-083/2025/002

El gasto total propuesto por el Ente Fiscalizable en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero.

Recomendación Número: RDE-083/2025/003

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Fiscalizable deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Recomendación Número: RDE-083/2025/004

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Fiscalizable deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
 - 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 - 2. Proyecciones de Egresos – LDF;

- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de las y los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RDE-083/2025/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:

- Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
- La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Recomendación Número: RDE-083/2025/006

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C., en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

Recomendación Número: RDE-083/2025/007

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-083/2025/008

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-083/2025/001 DAÑ	\$3,188.31
2	FM-083/2025/008 DAÑ	\$5,387.50
3	FM-083/2025/009 DAÑ	\$6,931.70
4	FM-083/2025/012 DAÑ	\$397,850.97
5	FM-083/2025/015 DAÑ	\$830,000.00
6	FM-083/2025/016 DAÑ	\$1,458,262.91
Subtotal Financiero Presupuestal		\$2,701,621.39
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
7	TM-083/2025/001 DAÑ	\$359,311.01
8	TM-083/2025/003 DAÑ	\$239,546.90
9	TM-083/2025/006 DAÑ	\$1,437,243.76

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
10	TM-083/2025/007 DAÑ	\$515,305.82
11	TM-083/2025/008 DAÑ	\$292,545.03
12	TM-083/2025/010 DAÑ	\$168,704.66
13	TM-083/2025/011 DAÑ	\$2,993,848.66
14	TM-083/2025/012 DAÑ	\$111,465.20
15	TM-083/2025/013 DAÑ	\$1,948,024.22
16	TM-083/2025/014 DAÑ	\$899,289.86
17	TM-083/2025/015 DAÑ	\$1,548,562.50
18	TM-083/2025/016 DAÑ	\$1,799,194.50
19	TM-083/2025/017 DAÑ	\$1,598,300.36
20	TM-083/2025/018 DAÑ	\$2,997,933.86
21	TM-083/2025/019 DAÑ	\$1,698,725.26
22	TM-083/2025/020 DAÑ	\$999,347.90
23	TM-083/2025/021 DAÑ	\$2,894,555.74
24	TM-083/2025/022 DAÑ	\$1,448,586.06
25	TM-083/2025/023 DAÑ	\$2,857,464.22
26	TM-083/2025/024 DAÑ	\$2,448,159.68
27	TM-083/2025/025 DAÑ	\$4,196,796.50
28	TM-083/2025/026 DAÑ	\$1,498,997.16
29	TM-083/2025/027 DAÑ	\$5,265,298.30
30	TM-083/2025/028 DAÑ	\$999,195.38
31	TM-083/2025/029 DAÑ	\$1,798,932.78
32	TM-083/2025/030 DAÑ	\$2,297,785.56
33	TM-083/2025/031 DAÑ	\$999,057.54
34	TM-083/2025/032 DAÑ	\$998,468.76
35	TM-083/2025/033 DAÑ	\$899,241.86
36	TM-083/2025/034 DAÑ	\$1,543,877.30
37	TM-083/2025/036 DAÑ	\$1,198,971.66
38	TM-083/2025/037 DAÑ	\$999,467.40
39	TM-083/2025/038 DAÑ	\$3,097,309.50
40	TM-083/2025/039 DAÑ	\$1,499,068.06
41	TM-083/2025/040 DAÑ	\$1,029,668.92
42	TM-083/2025/041 DAÑ	\$1,499,121.00
43	TM-083/2025/042 DAÑ	\$598,867.20
44	TM-083/2025/043 DAÑ	\$699,573.44
45	TM-083/2025/044 DAÑ	\$1,902,864.26
46	TM-083/2025/045 DAÑ	\$765,583.48

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
47	TM-083/2025/046 DAÑ	\$2,195,682.06
48	TM-083/2025/047 DAÑ	\$2,283,984.12
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$67,523,927.44
TOTAL		\$70,225,548.83

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.